SECRETARÍA: *INFRAESTRUCTURA*

DOCUMENTO: *ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS*

OBJETO: *CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ EMSI S.A.S. E.S.P., PARA LA INSTALACION DE ALUMBRADO NAVIDEÑO DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ".*

Itagüí, Junio de 2025

COPIA CONTROLADA DE ITAGÜÍ

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

Los fines del Estado están consagrados en el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

El artículo 113 de la Carta, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, así: "*Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

Así mismo, el artículo 209 ibidem, define la función administrativa como aquella que: "*(...) está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*

Por su parte, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", reza: *"DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)".* (Subraya ajena al texto original)

Así, resulta pertinente enfatizar, que en cumplimiento de lo establecido en el literal d) numeral 1° del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", son funciones del alcalde municipal, entre otras, la de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente, y promover su mejoramiento y desarrollo bajo los principios rectores de la Administración Municipal.

A este propósito, es dable ilustrar que, el Municipio de Itagüí, es una entidad territorial de naturaleza pública, según lo dispuesto por la Constitución Política y el desarrollo de la ley 136 de 1994 y demás normatividad que reglamente la materia, con autonomía administrativa y presupuestal, el cual dentro de su estructura administrativa y con el objeto de coadyuvar la función del alcalde como máxima autoridad del Municipio, se compone de las Secretarías de Despacho, las cuales son las encargadas de velar por el cumplimiento de las atribuciones asignadas al Municipio en el frente social, administrativo, físico, económico y técnico que le sean determinadas según el caso.

Es por ello, que el Municipio de Itagüí dentro de su estructura administrativa cuenta con la Secretaria de Infraestructura, cuyo objetivo principal es: *"Posibilitar el desarrollo y la conservación de la infraestructura física de uso público, infraestructura vial, de parques, zonas verdes, espacios públicos y las construcciones del municipio de Itagüí, controlando la calidad de su ejecución, el mantenimiento de las condiciones óptimas de uso y la preservación de la diversidad e integridad del ambiente para posibilitar el desarrollo integral de las actividades económicas productivas, mediante el estudio, diseño, construcción, conservación e interventoría de obras civiles."*[1], la cual cumple a través de las dependencias adscritas a ella, entre otras, las funciones de: *"(...) apoyar con calidad, la prestación de los servicios básicos y el desarrollo de programas y proyectos que fomentan la cultura de los servicios públicos domiciliarios, complementarios y conexos y la valoración de los espacios públicos, que promueven el desarrollo de actividades para la participación comunitaria, mejorando la calidad de vida y el bienestar de las comunidades itagüiseñas (...)*

En consecuencia, es pertinente indicar que la necesidad que se pretende satisfacer a través del presente proceso de contratación, se desarrolla dentro del marco de la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal vigente: "ITAGUI SOMOS TODOS", incluyó el programa 52 "Servicios Públicos No Domiciliarios", el cual *atiende la ampliación, mantenimiento y mejoramiento de las redes a través de las cuales se brinda el servicio público no domiciliario para la iluminación de espacios públicos y de libre circulación con tránsito vehicular o*

[1] Decreto Municipal N° 1545 de 2023 "Por medio del cual se modifica la estructura orgánica de la administración municipal de Itagüí y las funciones generales de las dependencias"

peatonal, dentro del área urbana y rural del municipio. Incluye luminarias, transformadores y los equipos necesarios para el funcionamiento de la red, que contempla, entre otras, la actividad de instalación de alumbrado navideño, que tiene como objetivo engalanar la ciudad durante la temporada para generar espacios de entretenimiento y salud mental para los habitantes y visitantes de nuestro territorio.

Esta iniciativa se ha consolidado entre los Itagüiseños como una verdadera tradición, posicionando al Municipio como un referente y un epicentro turístico para quienes año tras año lo visitan para disfrutar de ellos y de la variada programación artística y cultural que se ofrece durante la temporada navideña. Adicionalmente, dicha temporada no sólo convierte a nuestro municipio en una fuente importante de empleo y de dinamización del comercio en el territorio, sino también en un escenario de encuentro y esparcimiento propicio para la consolidación de la convivencia pacífica y la seguridad ciudadana como verdaderos derechos colectivos, esto, dentro del marco de la recuperación del tejido social y la transformación del territorio desde el ser y la familia, que constituye una de las principales prioridades del actual gobierno municipal.

Los sitios que serán intervenidos a través del presente contrato son: Parque Principal (incluye la calle 51 y 50), Parque Simón Bolívar, Parque Obrero, Parque Brasil, tramos de las carreras 50 entre calles 53 y 47, carrera 51 entre calles 47 y 57, la calle 47 entre carreras 50 y 51, Edificios Administrativos del Centro Administrativo Municipal de Itagüí - CAMI, el Centro de Desarrollo Cultural y Ambiental Caribe, la Iglesia Principal y el corredor de Metroplús entre la calle 51 y calle 60, quebrada doña María. Algunos de los elementos ornamentales que se instalarán serán: Árbol de navidad con estructura de aproximadamente 20 metros de altura; Pesebre plano 2,50 metros de alto aproximado que incluye: Virgen María, san José, el niño, Jesús, techo, burro y buey; Imágenes planas de 1,30 a 1,60 metros aproximado de alto; Reflectores led multicolor que incluyen: correíllas de amarre, cintas, conectores; Pasacalle primario plano con figuras; Líneas de string con strober que incluyen: correíllas de amarre, cintas y conectores; Escenas planas de 2,50 metros de alto aproximado; Decoración de árboles naturales con arrocitos y/o manguera led en su tronco y ramas; y Escena especial sobre la quebrada - figura principal plana de 2,50 metros de alto.

La instalación del alumbrado público navideño como intervención y embellecimiento del espacio público, requiere de un despliegue técnico y logístico que la Administración municipal no está en capacidad de atender directamente y en su totalidad, razón por la cual, resulta necesario aunar esfuerzos con otra Entidad Pública a fin de ejecutar la estrategia del proyecto de conformidad con los principios que orientan la actuación administrativa.

Así las cosas, a la luz del articulo artículo 14 de la ley 489 de 1998, se pretende desarrollar la presente contratación, normatividad que dispone que la delegación entre entidades

públicas deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegantes y delegataria, los cuales estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos.

La modalidad de selección será la de contratación directa, bajo la causal de "contratos interadministrativos" el cual se encuentra regulado en el artículo 2, numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, que a su tenor señala que podrán llevarse a cabo los (...) ***"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*** *(...)"*. Esta normatividad, fue modificada por la Ley 1474 de 2011, la cual establece en sus artículos 92 y 95 lo siguiente: **"Artículo 92. Contratos Interadministrativos.** Modificase el inciso 1° del literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: (...) *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)* **Articulo 95. Aplicación del Estatuto Contractual.** Modifíquese el inciso 2° del literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: (...) *En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad."*

Así mismo, es preciso señalar lo establecido por la Doctrina frente al contrato interadministrativo: *"El contrato interadministrativo, por su parte, es también celebrado entre dos entidades públicas con capacidad de tener relaciones interadministrativas, con la particularidad de que el contrato es negocio jurídico generador de obligaciones al cual acuden las partes con diversidad de intereses. En el contrato se pueden identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona pública, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace el particular"*[2]. (Subrayado ajeno a texto original).

Así, el presente contrato interadministrativo, se llevará a cabo conforme al marco legal actual y vigente, en atención a la naturaleza jurídica de cada Entidad, además con el fin de continuar impulsando a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ITAGUI "EMSI S.A.S. E.S.P., como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter municipal, creada mediante Acuerdo N° 012 del 03 de diciembre de 2024 y transformada en Sociedad Comercial por Acciones Simplificada – S.A.S. mediante el Acuerdo N° 01 del 20 de febrero

[2] "Consideración sobre los contratos y convenios interadministrativos" Santos Rodríguez, J.E. 2009. Revista Digital de derecho Administrativo. 1 (jun. 2009).

de 2025, la cual tiene como objetivo la prestación de los servicios públicos domiciliarios, la cual dentro de sus actividades comprende el servicio de alumbrado público.

Por lo tanto, las obligaciones que se derivan del contrato interadministrativo a celebrar, tienen relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ITAGUI "EMSI S.A.S. E.S.P.", sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, el cual consiste en la prestación y operación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aprovechamiento de residuos, internet, alumbrado público y asociados, por lo que, se hace necesario, pertinente y conveniente contratar con esta Entidad para lograr la satisfacción de las necesidades planteadas, dada su experiencia en la administración de este tipo de proyectos.

Es dable indicar que, si bien EMSI S.A.S. E.S.P. tiene dentro de su objeto social la prestación y operación del servicio alumbrado público, de conformidad con certificación del 20 de junio de 2025 expedida por el Gerente General, la prestación de este servicio aún se encuentra en inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos Domiciliario y No Domiciliarios, por lo que, la sociedad actualmente no se encuentra habilitada para dicha prestación. Esto, en concordancia, además, con la consulta que realiza la Entidad en el Sistema Único de Información de Servicios Públicos Domiciliarios en el enlace https://wa-reportsui.azurewebsites.net//home/report/6a860372-be01-47d7-9680-717e6c180f79, en el que se evidencia que, para el Servicios de Energía, la sociedad no se encuentra registrada.

Por ello, es la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ITAGUI "EMSI S.A.S. E.S.P.", quien se posiciona como un contratista idóneo para el Municipio de Itagüí para el cumplimiento objeto contractual, aportando valor agregado en el aspecto técnico, financiero, jurídico y de control al mismo, pactando para ello el desarrollo de actividades necesarias para la ejecución del proyecto, por lo que, una vez celebrado el contrato, el administrador "EMSI S.A.S. E.S.P.", podrá celebrar convenios y contratos necesarios para la cabal ejecución del mismo, actuando de manera autónoma y asumiendo por su cuenta y riesgo las obligaciones y actividades pactadas. Así mismo, el cumplimiento del contrato bajo su manual propio de contratación estará en todo caso, sometido a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la ley 80 de 1993 y demás normas que versen sobre la materia.

En cuanto a la experiencia de "EMSI S.A.S. E.S.P", de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 como medida diferenciada para las personas jurídicas cuya constitución sea menor a tres (3) años, entendida como el fomento a la participación de pequeños oferentes en la contratación estatal, permitiendo que las sociedades relativamente

nuevas –con menos de 3 años de constitución– puedan acreditar como experiencia la de sus accionistas, socios o constituyentes. Por lo que, verificados los accionistas, socios o constituyentes de EMIS S.A.S. E.S.P., se evidencia cumplimiento de la experiencia a través de la experiencia que acredita de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI en la ejecución de objetos relacionados con el del presente proceso.

Por consiguiente, se pretende realizar un Contrato Interadministrativo de Administración Delegada del proyecto *"AMPLIACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ"*, en la cual se contempla la actividad "INSTALACION DE ALUMBRADO NAVIDEÑO", toda vez que, entre el Municipio de Itagüí y EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ITAGUI "EMSI S.A.S. E.S.P", con el fin de desarrollar actividades de promoción de cultura publica y ciudadana y construcción de ciudad, mediante el cumplimiento de las funciones administrativas, donde ambas partes, tienen la prerrogativa de ser entidades estatales, las cuales generan vínculos contractuales, donde el objetivo del Municipio es el cumplimiento de aquellos fines, que no son otros que servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Lo anterior, bajo el fundamento doctrinal y jurisprudencial, como la Sentencia de casación de la Corte Suprema de Justicia Nº 38464 de julio de 2015 donde se indica: *"En el contrato interadministrativo cada una de las partes tiene diversidad de intereses y el contratista se encuentra en el mercado, de la misma manera que lo hacen los particulares. De manera que la característica de interadministrativo surge de la calidad de las partes, es decir, ambas deben ser de naturaleza pública"*.

Por lo que, se ha considerado frente a la naturaleza del contrato interadministrativo de administración delegada de un proyecto, que es un contrato atípico, toda vez que no está regulado en el Código Civil ni en el Código de Comercio, por lo que, ante la falta de regulación específica del contrato de administración delegada, se recurre a los principios que considera el sistema de contratación estatal, donde se tiene una regulación más específica, hoy contenidos en la Ley 80 de 1993.

Adicionalmente, se ha indicado que el contrato interadministrativo de administración de un proyecto entraña una obligación de resultado, quien recibe el recurso se compromete a ejecutar un proyecto, alcanzar sus objetivos, realizar las actividades planeadas y responde por el resultado, tal y como se pretende destacar la relación contractual entre la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ITAGUI "EMSI S.A.S. E.S.P" y el municipio con la presente necesidad.

Lo anterior enmarcado en el Plan De Desarrollo "ITAGUI SOMOS TODOS 2024 - 2027" en la:

DIMENSIÓN 3:	Ordenamiento Territorial e Infraestructura
LINEA ESTRATÉGICA 11:	Itagüí: Territorio habitable para todos
PROGRAMA 52.:	Servicios Públicos No Domiciliarios
PROYECTO:	Ampliación y funcionamiento del sistema de alumbrado público en el municipio de Itagüí

La necesidad de contratación acá descrita se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) del Municipio de Itagüí.

Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Fecha estimada de presentación de ofertas	Duración del contrato	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado
39111605	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGUÍ Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGUÍ EMSI S.A.S. E S P., PARA LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO NAVIDEÑO DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ	Junio	Junio	6 Mes (6)	Contratación directa	Recursos propios	6.764.323.354 COP

Código CPC Descripción
4653201 – Instalaciones eléctricas navideñas

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, CONDICIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

a. **Denominación del bien o servicio:** Contrato Interadministrativo de administración delegada.

b. **Clasificación UNSPSC**: La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
D Componentes y suministros	39 Componentes, accesorios y suministros de sistemas eléctricos e iluminación	11 Iluminación, artefactos y accesorios	16 Iluminación exterior y artefactos
CÓDIGOS UNSPSC SOLICITADOS: 39111605			

c. **Unidad de medida:** Por avance de actividades que conforman el proyecto. Tales avances finalmente se materializan en los productos relacionados en los resultados.

d. **Descripción general:** Se ejecutará contrato interadministrativo de administración delegada con una persona jurídica de derecho público con idoneidad para cumplir el proyecto de instalación del alumbrado público navideño, de conformidad con lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal "ITAGUI SOMOS TODOS", en el que se tiene, entre otros, como fin, el engalanar la ciudad durante la temporada navideña para generar espacios de entretenimiento y salud mental a los habitantes y visitantes del territorio.
Los sitios que serán intervenidos a través del presente contrato son: Parque Principal (incluye la calle 51 y 50), Parque Simón Bolívar, Parque Obrero, Parque Brasil, tramos de las carreras 50 entre calles 53 y 47, carrera 51 entre calles 47 y 57, la calle 47 entre carreras 50 y 51, Edificios Administrativos del Centro Administrativo Municipal de Itagüí - CAMI, el Centro de Desarrollo Cultural y Ambiental Caribe, la Iglesia Principal y el corredor de Metroplús entre la calle 51 y calle 60, quebrada doña María. Algunos de los elementos ornamentales que se instalarán serán: Árbol de navidad con estructura de aproximadamente 20 metros de altura; Pesebre plano 2,50 metros de alto aproximado que incluye: Virgen María, san José, el niño Jesús, techo, burro y buey; Imágenes planas de 1,30 a 1,60 metros aproximado de alto; Reflectores led multicolor que incluyen: correíllas de amarre, cintas, conectores; Pasacalle primario plano con figuras; Lineas de string con strober que incluyen: correíllas de amarre, cintas y conectores; Escenas planas de 2,50 metros de alto aproximado; Decoración de árboles naturales con arrocitos y/o manguera led en su tronco y ramas; y Escena especial sobre la quebrada - figura principal plana de 2,50 metros de alto.

ACTIVIDADES A REALIZAR O ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL BIEN:

1. Aprobar conjuntamente con el supervisor del contrato el diseño para la instalación del alumbrado público navideño, de conformidad con las directrices, parámetros técnicos y estéticos, temática, identidad e imagen de ciudad establecidos por la Entidad.
2. Seleccionar conforme su manual de contratación el (los) contratista(s) que lleve(n) a cabo la Instalación del alumbrado público navideño (Iluminación ornamental).
3. Establecer cuando haya celebrado el (los) contrato(s), el alcance y metodología de la ejecución del proyecto, vigilando que su ejecución tenga lugar cumpliendo con las especificaciones técnicas y las condiciones de calidad y oportunidad exigidas por el Municipio.
4. Participar en los comités de supervisión, seguimiento y control a la ejecución del contrato interadministrativo, los cuales se realizarán cuando el Municipio lo estime conveniente.

5. Apoyar a el (los) contratista (s) seleccionado (s) para la instalación del alumbrado público navideño, en la identificación y determinación de la viabilidad técnica de cada uno de los puntos específicos en los que serán ubicados los elementos decorativos.

NOTA. Durante la ejecución y seguimiento del contrato interadministrativo, la supervisión por parte de la Secretaría de Infraestructura, con la aprobación por parte del Ordenador del Gasto, tendrá la facultad de modificar las actividades de acuerdo con la necesidad real de la ejecución del contrato, siempre y cuando, dicha modificación se sustente debidamente, y su cambio se realice por otra que guarde relación con el objeto contractual. Además, dicha modificación previamente justificada, bien sea aumentando o disminuyendo la cantidad de actividades, no altere el valor del contrato ni genere la necesidad de suscribir acta modificatoria de adición en valor. Este cambio de actividad debe constar en la respectiva acta de seguimiento o supervisión.

RESULTADOS

1. Entregar copia del (los) contrato(s) de ejecución adjudicado(s), previo procedimiento de selección de conformidad con la normatividad vigente y el Manual De Contratación de la Entidad.
2. Entregar un (1) informe ejecutivo mensual sobre el avance físico, técnico, financiero, socioambiental, administrativo y jurídico de la ejecución de la instalación del alumbrado público navideño (Iluminación ornamental), el cual debe contener, el estado y porcentaje del avance de acuerdo con las actividades ejecutadas, reportando las actividades que hace parte del contrato que contribuyen a alcanzar las metas establecidas en los indicadores de gestión del Plan de Desarrollo.
3. Consolidar un (1) informe final con descripción del alcance del objeto contratado, esto es, actividades, resultados y demás aspectos relevantes obtenidos con el proyecto.
4. Entrega oficial y material de la ejecución de instalación conforme al alcance del contrato.
5. Coordinar con el (los) contratista (s) seleccionado (s) para la instalación del alumbrado público navideño, la adecuación de figuras, motivos, caminos o arcos de luces, entre otros, que permitan la interacción directa y segura de la ciudadanía con estos elementos decorativos. Esta lista es meramente enunciativa, razón por la cual, tanto EMSI como su contratista, podrán acordar la adecuación de otros diferentes que puedan servir con el mismo propósito.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Prestar con la mayor diligencia y cuidado los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por el Municipio.

2. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, dentro del plazo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato.

3. Presentar cuenta de cobro o factura según aplique cumpliendo con los requisitos que exige el Estatuto Tributario, previa presentación del informe de actividades ejecutadas o el documento que se haya pactado para el pago, y que se haya suscrito el informe de supervisión (Formato SIGI FO-AD-31) por parte de supervisor del contrato y el contratista. Es de anotar, que el contratista no podrá acumular cuentas de cobro o factura, según aplique, de servicios prestados en diferentes meses.

4. De conformidad con el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarles a hacer u omitir algún acto o hecho.

5. No ofrecer pagos o prebendas a los servidores públicos del Municipio de Itagüí.

6. Cumplir las exigencias, requerimientos y solicitudes que el supervisor del contrato realice con ocasión de las funciones que le corresponden.

7. Responder en los plazos que el Municipio de Itagüí establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.

8. Proveer a su costo, todos los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las actividades del contrato.

9. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y cumplir con las obligaciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) del Municipio de Itagüí contratante, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y los estándares mínimos que le corresponden, según la Resolución 0312 de 2019 MINTRABAJO, si aplica.

10. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o entrabamientos.

11. Suscribir el acta de terminación del contrato.

12. Subsanar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía, en caso de que haya sido exigida, el documento, anexo o consecutivo que sea emitido por parte de la compañía aseguradora, lo anterior con ocasión de las observaciones que sean dispuestas en la verificación del cumplimiento de la garantía por parte de secretaría Jurídica.

13. Suscribir el Acta de Liquidación del Contrato conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

14. Pagar los tributos municipales y todas aquellas obligaciones que se deriven de la celebración del contrato.

15. Verificar previo a la suscripción del contrato y cada cuatro (04) meses, que las personas designadas por el contratista para la ejecución del contrato no se encuentran inscritos en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad, de conformidad con la ley 1918 de 2018.

16. Aplicar los instrumentos archivísticos, manuales, procedimientos, guías y/o lineamientos de gestión documental que permitan la organización, conservación, preservación y custodia de los documentos e información resultantes de la ejecución del objeto contractual.

17. Diligenciar el módulo 7 EJECUCIÒN DEL CONTRATO en el SECOP II, en lo que le corresponda.

18. Las demás obligaciones establecidas en el contrato e inherentes al objeto contractual y que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

e. **Plazo:** SEIS (6) MESES, contados a partir de la fecha que se establezca en el acta de inicio del contrato y/o establecido en la plataforma SECOP II y en todo caso sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2025.

f. **Lugar de ejecución y entrega:** La ejecución de la instalación del alumbrado navideño se realizará en la jurisdicción del Municipio de Itagüí, especialmente en los puntos detallados en el presente estudio previo, o en aquellos que por razones técnicas o estéticas sean acordados por la supervisión del contrato y el contratista. La entrega de informes y/o documentos será en la Secretaría de Infraestructura, ubicada en el tercer (3°) piso del Edificio Judicial en el Centro Administrativo Municipal de Itagüí - CAMI.

g. **Supervisión:** Conforme a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, El MUNICIPIO ejercerá la vigilancia del presente contrato, a través del Secretario (a) de Infraestructura o del (los) servidor (es) público (s), que sea (n) designado (s) por el Secretario o director de la dependencia solicitante o área ejecutora para tal fin, en razón a las funciones propias de su cargo, quien verificará el cumplimiento del objeto contractual conforme lo establece la Ley 1474 de 2011 "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", y el Manual de Supervisión e Interventoría el cual ejercerá la vigilancia mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre el cumplimiento del objeto, quien además cumplirá con todas las funciones inherentes a su cargo. Es responsabilidad del supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya realizado los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social integral, conforme a lo establecido en el contrato y verificar el cumplimiento de los estándares mínimos exigidos al contratista del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 MINTRABAJO, si aplica.

NOTA: Corresponde al (los) supervisor (es) del contrato alimentar periódicamente la carpeta física y electrónica del contrato con los documentos originales que se vayan generando en la ejecución del mismo, como los relacionados con los comprobantes de egreso y sus respectivos anexos, etc. Además, debe velar porque sean publicados oportunamente en los diferentes sistemas de información requeridos, los documentos y actos administrativos inherentes al proceso. En el evento de presentarse una nueva designación por ausencia temporal o definitiva de supervisión, desde la dependencia se elaborará el formato FO-AD-36 cambio en la designación de supervisión, allegándolo al expediente del contrato. La persona designada inicialmente para la supervisión efectuará el debido empalme dejando constancia de las actividades ejecutadas y los pagos realizados desde el inicio del contrato a la fecha del empalme, con las evidencias necesarias para tal fin. En caso de que no se realice el cambio de supervisión la misma será asumida por el secretario de despacho o director, sin necesidad de diligenciar el citado formato.

h. TERMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO:

1. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se compromete a desarrollar las actividades necesarias para la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. El municipio contratante, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne al municipio contratante contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato (si hubiere lugar a ella). Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus actividades y obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra municipio contratante, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad.

2. SUSPENSIÓN: El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier otra situación que la genere, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde consten tales hechos, la cual debe ser suscrita por el municipio contratante y el contratista. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden las

actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión.

3. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Al presente contrato interadministrativo no le aplican las cláusulas excepcionales de la Ley 80 de 1993, en razón a la naturaleza de ambas partes. (Artículo 14 de la ley 80 de 1993)

4. MULTAS: El Municipio impondrá al contratista en caso de mora o incumplimiento de las actividades y obligaciones derivadas de este contrato, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra el municipio contratante sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del contrato, cada vez que se impongan.

5. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento de las actividades y obligaciones por parte del contratista, la autoridad competente impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria, establecida en los artículos 1592 y s.s. del Código Civil Colombiano, equivalente en dinero al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del municipio contratista o de la garantía única, si la hubiere para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

6. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento, se dará aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen. Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento, el municipio contratante podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al contratista, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de seguros garante del contrato, si la hubiere, o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo podrá declarar la entidad estatal el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el presente contrato. Todo lo anterior con observancia del principio rector del debido proceso en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, conceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

7. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Como contratista para todos los efectos de este contrato, declaró expresamente que no estoy incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política ARTÍCULO 122. Modificado por el artículo. 4°, Acto Legislativo 01 de 2009, ARTÍCULO 126. Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 80 de 1993 Artículo 8º modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 artículo 183, Ley 1918 de 2018, Ley 2097 de 2021 en el sentido de que como persona natural o representante legal, no estoy incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, y en las demás normas que consagran éstas, así mismo declaró en calidad de suscriptor de este contrato que no tengo parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte del municipio contratante, en constancia firmo el formato FO-AD-46.

8. CESIÓN: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del contratista, por lo tanto, éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna, sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

9. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se realizará conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

10. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: El contratista deberá pagar los tributos, tales como: Impuestos, tasas, contribuciones municipales, departamentales o nacionales a que hubiere lugar, así como las estampillas que se causen por la celebración del presente contrato, conforme a las normas que las establezcan, modifiquen y regulen. Corresponderá a la Secretaría Hacienda su aplicación, administración, fiscalización, determinación, discusión, control, recaudo y devolución.

11. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA: El presente contrato será ejecutado por el contratista con absoluta autonomía e independencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, el contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, razón por la cual el municipio contratante no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de éste contrato; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del contratista. En consecuencia, las partes deberán cumplir estrictamente las siguientes condiciones: **a-** El contratista y el supervisor coordinarán la forma de ejecutar el contrato, para el desarrollo eficiente del objeto

contractual y observando la autonomía del contratista. **b-** El contratista no está sometido a condiciones de subordinación o dependencia. **c-** El supervisor del contrato no podrá exigir al contratista el cumplimiento de órdenes perentorias y de obligatoria observancia. **d-** El contratista no podrá portar o vestir elementos distintivos de la entidad contratante para el cumplimiento de las actividades contratadas. **e-** El contratista no está obligado a cumplir jornada laboral u horario, razón por la cual el supervisor del contrato no podrá exigírsela. **f-** El contratista solo se obliga a cumplir las actividades y resultados contratados, en consecuencia, el supervisor no podrá exigirle el cumplimiento de actividades y resultados diferentes. **g-** El contratista no está sometido a cumplir u obedecer los protocolos o reglamentos internos del trabajo de la entidad contratante. **h-** El contratista no está sometido al poder disciplinario de la entidad contratante. **i-** La entidad contratante no facilitará sitio o espacio físico para que el contratista lleve a cabo sus actividades, corresponde al contratista dentro de su independencia y autonomía tenerlo. **j-** El contratista, deberá garantizar que los programas informáticos (software), instalados en los equipos de cómputo empleados para el desarrollo del objeto contractual, cuenten con el respectivo licenciamiento vigente.

12. NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO: Con la suscripción o aprobación del contrato, el contratista acepta que el Municipio contratante le realice notificaciones con efectos administrativos y judiciales al (los) correo (s) electrónico (s) que se ha (n) suministrado en la documentación aportada para la elaboración del presente contrato, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

13. PROPIEDAD INTELECTUAL: En los casos que aplique, la propiedad intelectual sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará a favor del MUNICIPIO. PARÁGRAFO: Los derechos patrimoniales sobre los productos resultantes de la ejecución del presente contrato serán propiedad del MUNICIPIO, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011.

14. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. El contratista se compromete a guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre toda la información y los documentos de propiedad del municipio contratante que tenga o maneje en el desarrollo del presente contrato. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a ningún tercero sin la previa autorización escrita so pena de incurrir en conductas tipificadas por la ley penal colombiana.

15. DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes fijan como domicilio el Municipio de Itagüí.

16. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato, se entenderá perfeccionado cuando se encuentre en estado firmado por las partes en la plataforma SECOP II.

i. **Convenio o contrato Interadministrativos:** NO APLICA

3. ESTUDIO DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y de la Guia para la Elaboración de Estudios de Sector (versión G-EES-02) expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente en los Procesos de Contratación directa, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.

Persona jurídica: [X] **Persona natural con Tarjeta o Matricula profesional:** []
En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 2015, Subsección 6, donde se establece: "Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del proceso", la Administración Municipal realizó el análisis de la información necesaria para desarrollar el objeto contractual, en el cual se determinó analizar las áreas de Mercado, Demanda y Oferta.

Por esta razón, el Municipio ha optado por celebrar contrato interadministrativo con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ITAGUI "EMSI S.A.S. E.S.P.", Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter municipal, que cuenta con personería jurídica, creada mediante Acuerdo Nº 012 del 03 de diciembre de 2024 y transformada en Sociedad Comercial por Acciones Simplificada – S.A.S. mediante el Acuerdo Nº 01 del 20 de febrero de 2025, en concordancia con el Decreto Municipal Nº 373 del 24 de febrero de 2025 por medio de la cual se dispone la transformación de la Empresa Industrial y Comercial del Estado y la creación de la sociedad comercial por acciones simplificada de EMSI S.A.S. E.S.P., la cual tiene como objetivo la prestación de los servicios públicos domiciliarios, la cual dentro de sus actividades comprende el servicio de alumbrado público.

El contrato se suscribirá con esta persona jurídica pues cuenta con la experiencia y la idoneidad requerida, un equipo interdisciplinario y la infraestructura administrativa, organizacional e institucional necesaria para la ejecución del objeto, lo que posibilita un mayor amparo y cobertura de los riesgos y aumenta la capacidad de operación para la realización de las actividades técnicas y administrativas requeridas. Adicionalmente, el hecho de que tenga su domicilio social en el Municipio de Itagüí, le permite atender con mayor eficacia, eficiencia y oportunidad, cualquier requerimiento o imprevisto que se presente durante el plazo de ejecución del contrato.

Este contrato interadministrativo se celebrará en consideración a la naturaleza jurídica de cada de las entidades públicas que son parte y en cumplimiento del marco legal indicado y de los principios de principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. De esta manera, el Municipio puede optimizar el aprovechamiento económico y la optimización de sus recursos como un instrumento para el cumplimiento de sus fines esenciales y contribuir al fortalecimiento institucional de EMSI S.A.S. E.S.P. Esta tipología contractual, le permite a las entidades trabajar conjuntamente en la implementación de estrategias que propendan por la conservación, mantenimiento y salvaguarda de los bienes públicos del Municipio.

Experiencia que requiere quien presta el servicio: La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ EMSI S.A.S. E.S.P es de reciente creación, por lo que, en el ámbito de la contratación estatal, una sociedad recién constituida (con menos de 3 años) puede acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, sean personas naturales o jurídicas.

Documentos o Constancias Técnicas para acreditar la capacidad del contratista: Acreditada desde su naturaleza jurídica y objeto social, el cual se evidencia desde el documento de creación, estatutos y manual de contratación.

Demanda anterior del servicio en la entidad: Consultados los registros en el SECOP, el Municipio de Itagüí acredita contratos y/o convenios Interadministrativos con objetos y actividades similares, así:

Objeto	Valor	Plazo de ejecución	Garantías	Asociado	¿La necesidad de la entidad fue satisfecha?
Convenio Interadministrativo N° SI-294-2017:	$1.000.000.000	Cuarenta y tres (43) días calendario	No se exigieron	ADELI	SI

Aunar esfuerzos para dar continuidad al proyecto de ornato de alumbrado navideño en el municipio de Itagüí.					
Convenio Interadministrativo N° SI-328-2018: Aunar esfuerzos dentro del proyecto de iluminación ornamental en temporada navideña en el municipio de Itagüí".	$1.200.000.000	Cincuenta y seis (56) días calendario	No se exigieron	ADELI	SI
Convenio Interadministrativo N° SI-342-2019: Aunar esfuerzos dentro del proyecto de iluminación ornamental en temporada navideña en el municipio de Itagüí.	$1.588.764.372	Sesenta y cuatro (64) días calendario	No se exigieron	ADELI	SI
Convenio Interadministrativo N° SI-337-2020: Aunar esfuerzos dentro del proyecto de iluminación ornamental en temporada navideña en el municipio de Itagüí.	$2.480.425.102	Setenta y ocho (78) días calendario	No se exigieron	ADELI	SI
Convenio Interadministrativo N° SI-269-2021: Aunar esfuerzos que permitan llevar a cabo el proyecto de iluminación ornamental en la temporada navideña en el municipio de Itagüí.	$3.041.057.477	A partir de la fecha que se establezca en el acta de inicio del contrato y/o el establecido en la plataforma SECOP II y en todo caso sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2022	No se exigieron	ADELI	SI
Convenio Interadministrativo N° SI-169-2022: Aunar esfuerzos que permitan llevar a cabo el proyecto de iluminación ornamental en la	$3.798.961.644	Veintinueve (29) días y cuatro (4) meses contados a partir de la fecha que se establezca en el acta de inicio del	No se exigieron	ADELI	SI

temporada navideña en el municipio de Itagüí.		convenio y/o el establecido en la plataforma SECOP II y en todo caso sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2022			
Convenio Interadministrativo N° SI-CD-166-2023: Aunar esfuerzos económicos, técnicos y administrativos para realizar la instalación del alumbrado público navideño como estrategia para la ejecución del proyecto "instalación de iluminación ornamental.	$3.999.935.528	Seis (6) meses y quince (15) días contados a partir de la fecha que se establezca en el acta de inicio del convenio y/o el establecido en la plataforma SECOP II y en todo caso sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2022	No se exigieron	ADELI	SI
Convenio Interadministrativo N° SI-CD-136-2024: Aunar esfuerzos económicos, técnicos y administrativos para realizar la instalación del alumbrado público navideño como estrategia para la ejecución del proyecto "instalación de iluminación ornamental.	$4.553.378.802	Siete (7) meses, contados a partir de la fecha que establezca en el acta de inicio del convenio y/o establecido en la plataforma SECOPII y en todo caso sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2024	No se exigieron	ADELI	SI

Honorarios o pago recomendado para la prestación del servicio: De conformidad con el perfil requerido por la Entidad y la propuesta presentada por EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ - E.M.S.I. E.S.P. S.A.S., se recomienda desembolsar los recursos y pagar los honorarios o administración, mediante un único desembolso y pago respectivamente.

Por tratarse de un contrato interadministrativo de administración delegada, la cual es una modalidad del contrato de mandato, a través del cual el contratista por cuenta y riesgo del contratante se encarga de la ejecución del objeto del contrato; por lo que, será el contratista

el único responsable de los subcontratos que celebre en el desarrollo de las actividades correspondientes al proyecto encomendado. Esto, conlleva a que el contratista preste un servicio al contratante consistente en la administración y cumplimiento del encargo o ejecución del objeto contractual, por lo tanto, existirá el reconocimiento de unos honorarios correspondientes a esa Administración que la Entidad deberá cancelar de la forma en la que se establezca entre las partes y de conformidad a la ejecución del recurso a administrar.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Se celebrará una CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con el numeral 4° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015.

(Indicar con una X la Causal de la solicitud de contratación.)

1) Convenio o Contrato Interadministrativo __X__
2) Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas _____
3) Contratos cuando no exista pluralidad de oferentes _____
4) Contrato de prestación de servicios:
 a) Contrato de prestación de Servicios profesionales _____
 b) Contrato de prestación de Servicios de apoyo a la gestión _____
 c) Contratos para el desarrollo de trabajos artísticos que sólo Pueden encomendarse a determinadas personas naturales _____
5) Otro _____:

Dando cumplimiento a los fines y principios establecidos en la contratación estatal, el Municipio de Itagüí, adelantara una CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con los parámetros legales establecidos en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que establece como causal de este tipo de modalidad de selección *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."*

Por su parte, el artículo 2°, numeral 4., literal c) de la Ley 1150 de 2007, a su tenor señala que podrán llevarse a cabo los "(...) *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior*

públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo".

Así mismo, el artículo 14 de la Ley 489 de 1998 dispone que: *"La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos del orden nacional efectuada en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas. Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos."*

De otro lado, la ley 1474 de 2011 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la trasparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos"*, indica en sus artículos 92 y 95, lo siguiente:

"ARTÍCULO 92. Contratos interadministrativos. Modifícase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos."

"ARTÍCULO 95. Aplicación del Estatuto Contractual. Modifíquese el inciso 2 del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad."

El contrato de administración delegada al carecer de legislación propia tiene mayor desarrollo jurisprudencial y doctrinario, por lo que, como se indicó en sentencia de Casación

de la Honorable Corte Suprema de Justicia Nº 38464 de julio de 2015: *"(...) En el contrato interadministrativo cada una de las partes tiene diversidad de intereses y el contratista se encuentra en el mercado, de la misma manera que lo hacen los particulares. De manera que la característica de interadministrativo surge de la calidad de las partes, es decir, ambas deben ser de naturaleza pública"*. Además, se ha considerado que este tipo de contrato de un proyecto entraña una obligación de resultado, quien recibe el recurso se compromete a ejecutar un proyecto, alcanzar sus objetivos, realizar las actividades planeadas y responde por el resultado.

Frente a la naturaleza del contrato interadministrativo de administración delegada de un proyecto, es preciso indicar que es un contrato atípico, toda vez que no está regulado en el código civil ni en el código de comercio, así que, a falta de una regulación específica del contrato de administración delegada, se recurre a los principios que considera el sistema de contratación estatal, donde se tiene una regulación más específica.

Ahora bien, el Consejo de Estado en relación con la administración delegada la ha definido de la siguiente manera: "(...) *Esta concepción legal en materia de contratación estatal, resulta útil a la hora de examinar los contratos celebrados entre particulares bajo la denominación de "Administración delegada", dada la inexistencia de normas civiles que los tipifiquen. De acuerdo con ello, entiende la Sala que a través de ese tipo de contratos se adquieren los servicios de alguien capacitado y calificado para que construya, mantenga, instale o realice cualquier trabajo material dirigido a ejecutar la obra materia del contrato, en nombre de quien lo contrata. El contratante es el dueño de la obra, y el administrador delegado sólo se encarga de ejecutarla, asumiendo su buen resultado, como director técnico de la misma, poniendo al servicio del contrato toda su capacidad, y sin los riesgos propios del contratista independiente, como los originados en las fluctuaciones económicas, la inexperiencia o bajo rendimiento del personal contratado, o las fallas de los equipos utilizados (...)"*

Por lo tanto, se concluye que, bajo esta modalidad de contratación, el contratista se convierte en delegado o representante de la Entidad que lo contrata y toma bajo su responsabilidad la ejecución cabal del proyecto encomendado.

En relación con el contrato a realizar, el Código Civil establece en los artículos 2142 y siguientes, los contratos de mandato, lo cual se aplica a la administración delegada, siendo ésta una modalidad por la cual se entiende que: "(...) *el mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera"*. En este tipo de contratos, el contratista (mandatario), recibe válidamente los honorarios pactados de antemano, siendo estos una suma fija o proporcional al valor real del proyecto.

Finalmente, es dable indicar que, según el marco normativo, doctrinal y jurisprudencial acotado, el principio de selección objetiva en el presente contrato, causal de contratación directa está dada por la idoneidad y experiencia relacionada de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGUÍ - E.M.S.I. E.S.P. S.A.S., las cuales son requeridas para satisfacer las necesidades del municipio, esto, de conformidad con el sustento jurisprudencia del Consejo de Estado en sentencia con expediente Nº 37044, Consejero Ponente Enrique Gil Botero.

La Secretaría de Infraestructura deja constancia que una vez consultados los acuerdos marco de precios vigentes en la TVEC, se pudo establecer que:

	SI	NO
El bien y/o servicio requerido se encuentra disponible en los catálogos de bienes y servicios ofrecidos en los acuerdos marco de precios vigentes en la TVEC		X
El bien y/o servicio requerido se encuentra disponible al amparo de otros instrumentos de agregación de demanda		X
El bien y/o servicio requerido se encuentra disponible en la modalidad de Minima Cuantía en Grandes Almacenes		X

5. ANÁLISIS DE LAS VARIABLES QUE SOPORTAN EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGUÍ - E.M.S.I. E.S.P. S.A.S. tendrá a su cargo la administración integral del proyecto y deberá aportar valor agregado en el aspecto técnico, financiero, jurídico y de control al mismo. Además, deberá desarrollar las actividades necesarias para la ejecución del proyecto, por lo cual, una vez celebrado el contrato, el administrador E.M.S.I. E.S.P. S.A.S. podrá celebrar convenios y/o contratos necesarios para la cabal ejecución del mismo, actuando de manera autónoma y asumiendo por su cuenta y riesgo las obligaciones y actividades pactadas, sin perjuicio de los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 y demás normas que versen sobre la materia.

Para determinar el valor estimado del presente contrato, es necesario tener en cuenta las distintas variables, además de la ejecución del proyecto, tales como los honorarios o administración del ejecutor incluyendo el IVA, los costos indirectos, tales como la estampilla aplicable

Por lo tanto, se realiza la siguiente modelación financiera:

MODELACIÓN FINANCIERA DEL VALOR DEL CONTRATO	
RECURSOS EJECUCIÓN DEL PROYECTO	$ 6.409.645.614
ADMINISTRACIÓN CONTRATO (INCLUYE ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO Y CENTROS DE ATENCIÓN PARA LA TERCERA EDAD)	$ 298.048.521
IVA SOBRE LA ADMINISTRACIÓN	$ 56.629.219
VALOR TOTAL	**$ 6.764.323.354**

a. **VALOR:** De conformidad con el perfil requerido por la Entidad y la propuesta presentada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGUÍ - E.M.S.I. E.S.P. S.A.S.** el presupuesto de la presente contratación corresponde a la suma de: SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($ 6.764.323.354), valor que tiene incluido la administración de E.M.S.I. E.S.P. S.A.S. que contempla estampilla pro-bienestar del anciano y centros de atención para la tercera edad equivalente a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($354.677.740), incluido IVA.

 Por tratarse de un contrato interadministrativo de administración delegada, el cual es una modalidad del contrato de mandato, a través del cual un contratista por cuenta y riesgo del contratante se encarga de la ejecución del objeto del contrato, siendo el contratista el único responsable de los subcontratos que celebre para el desarrollo del objeto contratado.

 Lo anterior, conlleva a que el contratista preste un servicio al contratante consistente en administrar la ejecución del proyecto, por tanto, existen unos honorarios o administración que la Entidad deberá cancelar a E.M.S.I. E.S.P. S.A.S. al momento de realizar el desembolso.

b. **FORMA DE PAGO:** El Municipio de Itagüí desembolsará los recursos y pagará los honorarios al contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

 Recursos ejecución del proyecto: El valor de los recursos para la ejecución del proyecto ascienden a la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/L ($6.409.645.614), los cuáles serán desembolsados de la siguiente manera: Mediante un

único desembolso que tendrá lugar con la suscripción del acta de inicio del contrato interadministrativo de administración delegada.

Honorarios o administración: Los honorarios ascienden a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($354.677.740) incluido IVA, los cuales se pagarán mediante un único pago, previa presentación del informe de actividades ejecutadas o el documento que se haya pactado para el pago, acompañada del informe de supervisión elaborado por el supervisor del contrato (Formato SIGI FO-AD-31), el comprobante de pago de aportes al sistema de seguridad social del mes inmediatamente anterior, si es persona natural o la certificación de estar al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social y para fiscales, si es persona jurídica y que la cuenta de cobro o factura, según sea el caso, sea aceptada por el Municipio de Itagüí – Secretaría de Hacienda. El Municipio de Itagüí, deducirá de dicho valor los tributos de ley o las normas que los regulen a que haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualizado de Caja PAC.

NOTA 1. El valor del desembolso será tenido en cuenta por E.M.S.I. E.S.P. S.A.S. para pactar la forma de pago de sus contratos. La anterior forma de desembolso y pago está sujeta a la situación de recursos del Plan Anual mensualizado de Caja "PAC".

NOTA 2. E.M.S.I. E.S.P. S.A.S. se obliga a abrir una cuenta de ahorros independiente, en una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro del término de legalización del contrato para el manejo de los recursos destinados a la ejecución del proyecto. El número de la cuenta bancaria será reportado por E.M.S.I. E.S.P. S.A.S. en documento suscrito por la Entidad, y acompañado de una certificación del Banco en el cual se realice la inscripción de la cuenta bancaria, que respalde dicho documento.

NOTA 3. El desembolso de los recursos para ejecución del proyecto serán transferidos por parte del Municipio de Itagüí a la entidad bancaria que E.M.S.I. E.S.P. S.A.S. determine para ello.

NOTA 4. Los rendimientos que puedan generarse en la cuenta de ahorros destinada para el manejo de los recursos destinados a la ejecución del proyecto serán de propiedad del Municipio de Itagüí, y deberán ser reintegrados al mismo, previa presentación de la cuenta de cobro, la cual debe estar avalada tanto por el Supervisor del contratante, como por E.M.S.I. E.S.P. S.A.S..

NOTA 5. La facturación de los recursos a administrar y honorarios se hará de manera independiente.

NOTA 6. En caso de cambio del número de la cuenta bancaria, E.M.S.I. E.S.P. S.A.S. informará de tal situación al Municipio de Itagüí con quince (15) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco.

NOTA 7. Los pagos que realice E.M.S.I. E.S.P. S.A.S. en virtud del contrato que se firmará a favor de los beneficiarios –adjudicatarios- del mismo (proveedores, contratistas, etc.), estarán sujetos a la disponibilidad de recursos de la cuenta bancaria del recurso para la ejecución del proyecto.

c. **RUBRO PRESUPUESTAL:** 10.2.3.2.01.01.001.03.13.03-54 $4.383.033.804
10.2.3.2.02.02.006.802-54 $2.381.289.550

d. **IMPUTACIÓN DE GASTOS.** El pago de los gastos que demande el perfeccionamiento del contrato correrá a cargo del CONTRATISTA y los que impliquen para el Municipio el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Nº 917 del 06 de junio de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal y que se anexa al presente documento y hace parte integral del contrato.

6. REQUISITOS DE VERIFICACIÓN

DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN

HOJA DE VIDA DE LA FUNCION PÚBLICA: APLICA _X___ NO APLICA ____
La persona jurídica o la persona natural deberán allegar la hoja de vida de la función pública que contenga sus datos personales, formación académica, experiencia laboral, junto con los documentos soporte. Es responsabilidad de la Secretaría solicitante verificar los datos suministrados y firmar como responsable de dicha verificación, tal cual se indica en el formato de la hoja de vida.

EXPERIENCIA: APLICA __X__ NO APLICA ____
El contratista debe adjuntar certificados de experiencia emitidos por entidades contratantes, donde acredite la ejecución de actividades similares o relacionadas con el objeto contractual y que contengan toda la información necesaria para que el municipio de Itagüí pueda verificar la experiencia del contratista.

Para el caso que nos ocupa se adjuntan certificados de experiencia del accionista ADELI, en calidad de socio o constituyente, de conformidad con la siguiente composición accionaria:

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGUI - E.M.S.I. E.S.P. S.A.S.					
Accionistas	**NIT**	**Valor nominal**	**Acciones**	**Valor total**	**% Participación**
MUNICIPIO DE ITAGÜÍ	890980093-8	$100.000	24.000	$2.400.000.000	80.00%
AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ - ADELI	900590434-8	$100.000	6.000	$600.000.000	20.00%
TOTAL		-	**30.000**	**3.000.000.000**	**100.00%**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL: APLICA _X___ NO APLICA ____

Cuando el oferente sea persona jurídica debe acreditar su existencia y representación legal, mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio con fecha de expedición igual o inferior a los treinta (30) días calendario, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta.

Para el presente caso el oferente deberá acreditar dentro de su objeto social capacidad jurídica para prestar los servicios requeridos en el alcance del objeto.

PERSONA NATURAL Si el proponente es persona natural deberá anexar los siguientes documentos: Si la propuesta es presentada por persona natural sin establecimiento de comercio deberá presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía; si la propuesta es presentada por persona natural con establecimiento comercial deberá presentar el certificado del registro mercantil con fecha de expedición inferior a treinta (30) días calendario, en todo caso deberá estar vigente al momento de la suscripción del contrato; además tarjeta o matricula profesional y Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del ente encargado de certificarlo de acuerdo a la profesión, cuando sea el caso y la declaración de bienes y rentas.

EXAMEN MÉDICO PRE-OCUPACIONAL: APLICA ____ NO APLICA __X__
De conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 (solo para personas naturales que prestarán servicios profesionales y de apoyo a la gestión).

CLASIFICACIÓN EN EL RUT
Registro Único Tributario, Indicando a que régimen pertenece y actualizado.

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES
Para las personas Jurídicas dicha constancia se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando haya lugar o el representante legal de la misma, en la cual se debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, (Pensión, Salud, y Riesgos Profesionales) así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.

Si es persona natural, se debe anexar certificado de afiliación a la seguridad social integral salud y pensión.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SGSST)
Constancia o certificación sobre el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y los estándares mínimos exigidos, firmada por el representante legal de la entidad, conforme al artículo 2.2.4.6.4 del Decreto 1072 de 2015, y a la resolución 0312 de 2019 MINTRABAJO, si aplica.

BOLETÍN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Conforme a la Circular 005 del 25 de febrero de 2008 expedida por la Contraloría General de la República, el Certificado Boletín Responsables Fiscales será consultado directamente por el municipio de Itagüí en la página WEB de dicha entidad.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
Conforme a la Ley 1238 de 2008, el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación deberá ser consultado directamente por el Municipio de Itagüí en la página WEB de dicha entidad.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES:
El municipio de Itagüí, de conformidad con lo previsto en la ley, verificará, los antecedentes judiciales de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica en la página web de la Policía Nacional.

CONSULTA DEFINICION DE LA SITUACIÓN MILITAR: APLICA ____ NO APLICA ____
Para la persona natural menor de 50 años: Conforme al Artículo 42 de la ley 1861 de 2017 "(...) las entidades públicas o privadas no podrán exigir a los particulares la presentación de la libreta militar, correspondiéndole a éstas la verificación del cumplimiento de esta obligación en coordinación con la autoridad militar competente y de conformidad con el artículo 105 del Decreto 019 de 2012 se verificara del link https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitaryCardCertificate. (Sólo para contratos de prestación de servicios para contratistas persona natural).

PROPUESTA: APLICA _X___ NO APLICA ____
El proponente debe anexar documento en el cual presente la propuesta de conformidad con la invitación enviada por la administración municipal.

FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA: APLICA _X___ NO APLICA ____
Del representante legal.

CERTIFICADO BANCARIO: APLICA __X__ NO APLICA ____
El Proponente debe hacer entrega de una Certificación Bancaria correspondiente al año 2025, que indique nombre del titular (igual que la persona que contrata), cedula de ciudadanía o NIT, tipo de cuenta, número de cuenta.

7. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS FINANCIEROS, TÈCNICOS Y JURÌDICOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

La entidad evaluó el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación Versión M-ICR-01 que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente y el CONPES 3714 de 2011. El resultado de este ejercicio es la siguiente matriz de riesgos:

Remitirse al manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación para realizar este ítem.
Link: http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf.

Para más detalle de la identificación, tipificación, valoración, asignación de los riesgos y controles, remitirse al anexo específicos de los riesgos previsibles parte integral de este proceso.

Nº	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIAS	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA DEL RIESGO	ASIGNACIÓN
1	General	Interno	precontractual	Operacional	**Riesgo:** Demoras en el inicio del convenio. **Causa:** Entrega tardía de los documentos de perfeccionamiento del convenio.	• Demoras y retrasos para la realización de las actividades con la población discapacitada. • No publicación en términos de oportunidad, de los documentos del proceso en SECOP y Gestión Transparente vulnerando principio de publicidad.	Posible	Menor	5	Bajo	Asociado
2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Incumplimiento de las obligaciones o actividades surgidas del convenio por el asociado. **Causas:** programación tardía para el desarrollo de las actividades, muy reducido el plazo para la prestación del servicio. **Causa:** No prestación del servicio dentro de los términos las condiciones establecidas	• Demoras en la realización de actividades. • No atención a población con discapacidad vulnerando el derecho a la educación. • Imposición de sanciones legales, hacer efectiva las pólizas -y terminación unilateral del convenio.	Posible	Mayor	7	Alta	Asociado
3	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Incumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio por el municipio **Causas:** Imposibilidad de acceder a los puntos de atención para la atención de la ciudadanía	• Demoras o imposibilidad de entrega del asociado de las actividades pactadas. • Investigaciones disciplinarias a los directivos docentes que no permiten el afianzamiento de las actividades dirigidas a población con discapacidad.	improbable	Menor	4	Bajo	Municipio Itagüí
4	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Demandas o indemnizaciones por solidaridad laboral **Causa:** El no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el Asociado a su personal	• Demandas en las cuales se declare solidaridad al Municipio en asuntos de derecho laboral.	Posible	Mayor	7	Alta	Asociado
5	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Accidente de trabajo **Causa:** Condiciones inseguras hechos Fortuitos, omisión del cumplimiento de las normas del SG-SST	• Retraso en el desarrollo de las actividades • Trastornó funcional o emocional en el personal	Posible	Mayor	7	Alta	Asociado
6	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Demoras en la prestación de los servicios **Causas:** Suspensión de actividades por paros, huelgas, manifestaciones sociales, alteraciones del orden público o implementación de medidas como aislamientos preventivos o selectivos	• Demoras y retrasos en la realización de actividades • Imposibilidad o anormalidad para el pago de facturas causadas por fuera del principio de anualidad	Posible	Mayor	7	Alta	Asociado

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIAS	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA DEL RIESGO	ASIGNACIÓN
7	Específico	Externos	Planeación	Financiero	**Riesgo:** Desequilibrio económico **Causa:** La proyección inadecuada de los diferentes costos que se tuvieron en cuenta al momento de la presentación de su oferta, sin haber efectuado un detallado estudio de mercado, y que hacen parte del giro ordinario del negocio. Variaciones técnicas, operativas o comerciales imprevisibles	• No realización de las actividades en los plazos y condiciones requeridas.	Posible	Moderado	6	Alto	Asociado
8	General	Interno o Externo	Ejecución	Regulatorio	**Riesgo:** Desequilibrio económico **Causa:** Cambio de normatividad vigente	• Modificación de condiciones de atención que no fueron planificados. • Imposibilidad de entrega en los plazos y condiciones establecidos	Posible	Mayor	7	Alta	Asociado y Municipio Itagüí
9	Específico	Interno	Ejecución	Financiero	**Riesgo:** Desequilibrio económico **Causa:** Demoras en los pagos por actividades propias de la administración, por fuera de lo que se encuentra sujeto al PAC y ajenas al cumplimiento del asociado.	• No sostenibilidad del punto de equilibrio del asociado • Imposibilidad de atención en los plazos y condiciones establecidos • Demanda por medio control contractual.	Posible	Mayor	7	Alta	Municipio Itagüí
10	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Pérdida de información, uso indebido de aquella a la que tenga acceso, que conozca en desarrollo del convenio o que se encuentre amparada con reserva legal. **Causa:** No realizar copias de Seguridad del desarrollo de las actividades no se Tiene Backup o divulgación de información personal, institucional o con reserva	• Demandas o sanciones asociadas por incumplimiento normatividad Habeas Data • Posibilitar el desarrollo de acciones no autorizadas o simulaciones por terceros	Raro	Menor	3	bajo	Asociado
11	Específico	Interno- externo	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** No contar con los materiales y/o personal idóneo que garantice la ejecución de las actividades en el término establecido. **Causa:** Incumplimiento de las obligaciones y/o actividades surgidas del convenio.	• Incumplimiento de la normativa propia de la ley 982 de 2005 y el decreto 1075 de 2015, en relación con la idoneidad que debe soportar el equipo de trabajo de intérpretes y profesionales en lenguaje de señas colombiana.	Posible	Mayor	7	Alta	Asociado

Nº	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIAS	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA DEL RIESGO	ASIGNACIÓN
12	General	Externo	Ejecución	Operacional	Riesgo: imposibilidad de prestar el servicio para el cual fue contratado y para ejecutar las actividades de manera presencial o virtual. Causa: declaración de emergencia sanitaria o estado de excepción en todo el territorio nacional	• Demoras en la realización de actividades. • Imposición de sanciones legales, hacer efectiva las pólizas -y terminación unilateral del convenio.	Posible	Mayor	7	Alta	Asociado

8. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 de este decreto, no es obligatoria, por lo tanto, atendiendo a esta disposición legal, los riesgos analizados, al objeto a contratar, la cuantía y la forma de pago, se determina que no es necesario la exigencia de garantías.

No obstante, E.M.S.I. E.S.P. S.A.S. exigirá a sus contratistas incluir al Municipio de Itagüí como beneficiario/asegurado en cada una de las pólizas solicitadas en los contratos celebrados en virtud del presente contrato interadministrativo de administración delegada con los amparos que apliquen de conformidad con el objeto de cada uno de los contratos que celebre en virtud del desarrollo de la presente contratación tales como: cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, calidad del servicio, calidad de la obra, buen Manejo y correcta inversión del anticipo, devolución del pago anticipado, responsabilidad civil extracontractual, y las demás que consideren de acuerdo características específicas de cada contrato que suscriba.

9. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los que apliquen de la lista de chequeo Formato FO-AD-15, los cuales deberán ser aportados antes del perfeccionamiento del contrato por el contratista y los que le corresponda a la entidad. Y con posterioridad al perfeccionamiento del contrato la entidad y el contratista deberá aportar los requisitos que les correspondan y relacionados con la ejecución o inicio del contrato.

Responsable: _____

WILFREDO MADRIGAL HOYOS
Secretario de Despacho
Secretario de Infraestructura

Aprobó: _____

OSCAR DARIO MUÑOZ VASQUEZ
Secretario de Jurídico
Ordenador del gasto

Revisión Jurídica: _____

ALEXANDRA TORO HERNÁNDEZ
Contratista Secretaría Jurídica
Operador ORIENTAR DFE S.A.S.

Proyectó: _____

ANA MARIA GAMBOA CATAÑO
Jefe de Oficina de Socialización de Proyectos
Secretaría de Infraestructura

ACUERDO N°. 1 2

Itagüi, 0 3 DIC 2024

CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UNA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ "EMSI E.S.P."

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las que le confiere, el articulo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 142 de 1994, 489 de 1998 y 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

a. Que el articulo 210 de la Carta Fundamental, establece:

> ***ARTICULO 210.*** *Las entidades del orden nacional descentralizadas por servicios sólo pueden ser creadas por ley o por autorización de ésta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa.*
>
> *Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley.*
>
> *La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes.*

b. Que el artículo 49 de la Ley 489 de 1998, establece que:

> *"ARTICULO 49. CREACION DE ORGANISMOS Y ENTIDADES ADMINISTRATIVAS. Corresponde a la ley, por inicialiva del Gobierno, la creación de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y los demás organismos y entidades administrativas nacionales. **Las empresas industriales y comerciales del Estado podrán ser creadas por ley o con autorización de la misma.***
>
> *PARAGRAFO. Las entidades descentralizadas indirectas y las filiales de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta se constituirán con arreglo a las disposiciones de la presente ley, y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional si se tratare de entidades de ese orden o del Gobernador o el Alcalde en tratándose de entidades del orden departamental o municipal."* Negritas y subrayas nuestras.

c. Que el articulo 68 de la Ley 489 de 1998 define como entidades descentralizadas a las empresas industriales y comerciales del Estado en los siguientes términos:

> ***ARTICULO 68. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.*** *Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, **las empresas industriales y comerciales del Estado**, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, **las superintendencias** y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, **las empresas oficiales de servicios públicos** y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la **prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio**. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.*
>
> *Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos.*

icontec ISO 9001 SC-CER509555

LA COMUNIDAD ES PRIMERO
CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

Los organismos y entidades descentralizados, sujetos a regímenes especiales por mandato de la Constitución Política, se someterán a las disposiciones que para ellos establezca la respectiva ley.

***PARAGRAFO 1o.** De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial.*

***PARAGRAFO 2o.** Los organismos o entidades del Sector Descentralizado que tengan como objetivo desarrollar actividades científicas y tecnológicas, se sujetarán a la Legislación de Ciencia y Tecnología y su organización será determinada por el Gobierno Nacional.*

***PARAGRAFO 3o.** Lo dispuesto en el presente artículo no se aplica a las corporaciones civiles sin ánimo de lucro de derecho privado, vinculadas al Ministerio del Medio Ambiente, creadas por la Ley 99 de 1993.* Negritas y subrayas nuestras.

d. Que el artículo 69 de la Ley 489 de 1998 dispone que:

"ARTICULO 69. CREACION DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Las entidades descentralizadas, en el orden nacional, se crean por la ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente ley. El proyecto respectivo deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política."

e. Que por su parte el artículo 85 de la Ley 489 de 1998 consagra como características de las empresas industriales y comerciales del estado, las siguientes:

"ARTICULO 85. EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO. Las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley, y que reúnen las siguientes características: a) Personería jurídica; b) Autonomía administrativa y financiera; c) Capital independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución. El capital de las empresas industriales y comerciales del Estado podrá estar representado en cuotas o acciones de igual valor nominal. A las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta se les aplicará en lo pertinente los artículos 19, numerales 2o., 4o., 5o., 6o., 12, 13, 17, 27, numerales 2o., 3o., 4o., 5o., y 7o., y 183 de la Ley 142 de 1994.

PARAGRAFO. Las disposiciones legales que protegen el secreto industrial y la información comercial se aplicarán a aquellos secretos e informaciones de esa naturaleza que desarrollen y posean las empresas industriales y comerciales del Estado."

f. Que el artículo 5° de la Ley 142 de 1994, establece:

***ARTÍCULO 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos.** Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:*

icontec ISO 9001 SC-CER509555

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

5.2. Asegurar en los términos de esta Ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio.

5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley.

5.4. Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional.

5.5. Establecer en el municipio una nomenclatura alfa numérica precisa, que permita individualizar cada predio al que hayan de darse los servicios públicos.

5.6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.

5.7. Las demás que les asigne la ley.

g. A su vez el artículo 17° de la Ley 142 de 1994, establece:

ARTÍCULO 17. Naturaleza. *Las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos de que trata esta Ley.*

PARÁGRAFO 1. *Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional, cuyos propietarios no deseen que su capital esté representado en acciones, deberán adoptar la forma de empresa industrial y comercial del estado.*

Mientras la ley a la que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política no disponga otra cosa, sus presupuestos serán aprobados por las correspondientes juntas directivas. En todo caso, el régimen aplicable a las entidades descentralizadas de cualquier nivel territorial que presten servicios públicos, en todo lo que no disponga directamente la Constitución, será el previsto en esta Ley. La Superintendencia de Servicios Públicos podrá exigir modificaciones en los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos y no hayan sido aprobados por el Congreso, si no se ajustan a lo dispuesto en esta Ley.

PARÁGRAFO 2. *Las empresas oficiales de servicios públicos deberán, al finalizar el ejercicio fiscal, constituir reservas para rehabilitación, expansión y reposición de los sistemas.*

h. Igualmente, el artículo 27 de la Ley 142 de 1994, establece:

ARTÍCULO 27. Reglas especiales sobre la participación de entidades públicas. *La Nación, las entidades territoriales, y las entidades descentralizadas de cualquier nivel administrativo que participen a cualquier título en el capital de las empresas de servicios públicos, están sometidas a las siguientes reglas especiales:*

27.1. No podrán otorgar ni recibir de las empresas privilegios subsidio distinto de los que en esta Ley se precisan.

27.2. Podrán enajenar sus aportes, para lo cual se tendrán en cuenta sistemas que garanticen una adecuada publicidad y la democratización de la propiedad de conformidad con esta Ley y en desarrollo del precepto contenido en el artículo 60 de la Constitución Política.

icontec ISO 9001 SC-CER509555

27.3. Deberán exigir a las empresas de servicios públicos, una administración profesional, ajena a intereses partidistas, que tenga en cuenta las necesidades de desarrollo del servicio en el mediano y largo plazo. Al mismo tiempo es derecho suyo fijar los criterios de administración y de eficiencia específicos que deben buscar en tales empresas las personas que representen sus derechos en ellas, en concordancia con los criterios generales que fijen las comisiones de regulación.

NOTA: Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-066 de 1997.

Para estos efectos las entidades podrán celebrar contratos de fiducia o mandato para la administración profesional de sus acciones en las empresas de servicios públicos, con las personas que hagan las ofertas más convenientes, previa invitación pública.

27.4. En las empresas de servicios públicos con aportes oficiales son bienes de la Nación, de las entidades territoriales, o de las entidades descentralizadas, los aportes hechos por ellas al capital, los derechos que ellos confieren sobre el resto del patrimonio, y los dividendos que puedan corresponderles. A tales bienes, y a los actos o contratos que versen en forma directa, expresa y exclusiva sobre ellos, se aplicará la vigilancia de la Contraloría General de la República, y de las contralorías departamentales y municipales, mientras las empresas no hagan uso de la autorización que se concede en el inciso siguiente.

NOTA: El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-374 de 1995.

El control podrá ser realizado por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos y contratadas previo concepto del Consejo de Estado o del Tribunal Administrativo competente, según se trate de acciones o aportes nacionales o de las entidades territoriales.

27.5. Las autoridades de las entidades territoriales, sin perjuicio de las competencias asignadas por la Ley, garantizarán a las empresas oficiales de servicios públicos, el ejercicio de su autonomía administrativa y la continuidad en la gestión gerencial que demuestre eficacia y eficiencia. No podrán anteponer a tal continuidad gerencial, intereses ajenos a los de la buena prestación del servicio.

27.6. Los miembros de las juntas directivas de las empresas oficiales de los servicios públicos domiciliarios serán escogidos por el Presidente, el gobernador o el alcalde, según se trate de empresas nacionales, departamentales o municipales de servicios públicos domiciliarios. En el caso de las Juntas Directivas de las Empresas oficiales de los Servicios Públicos Domiciliarios del orden municipal, estos serán designados así: dos terceras partes serán designados libremente por el alcalde y la otra tercera parte escogida entre los Vocales de Control registrados por los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos domiciliarios.

NOTA: Numeral declarado EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante **Sentencia C-585 de 1995.

27.7. Los aportes efectuados por la nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de cualquier nivel administrativo a las empresas de servicios públicos, se regirán en un todo por las normas del derecho privado.

NOTA: Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-066 de 1997.

i. Que el numeral 6° del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece que:

LA COMUNIDAD ES PRIMERO
CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1 (...)Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(...).

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. Negritas y subrayas nuestras.

j. Que la administración municipal de Itagüí acompañó el proyecto de acuerdo con el documento denominado **ESTUDIO DEMOSTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ E.S.P.**, en el cual se expresan de manera clara, coherente y fundamentada las razones de hecho, de derecho, de utilidad, de conveniencia y de necesidad para la creación de la Empresa Industrial y Comercial del Estado.

k. Que tanto en el estudio demostrativo como en el documento de creación presentada por la administración municipal se encuentran reflejados y materializados los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, NATURALEZA Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 1°. CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA. Crease la Empresa de Servicios Públicos de Itagüí "EMSI E.S.P.", bajo el modelo de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden municipal, descentralizada, vinculada al municipio de Itagüí, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.

ARTÍCULO 2°. DENOMINACIÓN. Para todos los efectos legales la denominación de la empresa es **Empresa de Servicios Públicos de Itagüí** y en desarrollo de su objeto podrá utilizar la sigla "EMSI E.S.P.".

ARTÍCULO 3°. DOMICILIO. "EMSI E.S.P." tendrá su domicilio principal en el Municipio de Itagüí – Antioquia.

ARTÍCULO 4°. DURACIÓN. La duración de la Empresa de Servicios Públicos de Itagüí "EMSI E.S.P." es por tiempo indefinido.

icontec ISO 9001 SC-CER509555

LA COMUNIDAD ES PRIMERO
CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

ARTÍCULO 5º. NATURALEZA JURÍDICA. La Empresa de Servicios Públicos de Itagüí "EMSI E.S.P." es una en Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal; vinculada al Municipio de Itagüí, cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Su régimen presupuestal y de personal es el de las entidades de esta clase, conforme a las Ley 489 de 1998 y 142 de 1994 y demás normas que la modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 6º. PATRIMONIO. El patrimonio de la Empresa de Servicios Públicos de Itagüí "EMSI E.S.P.", estará conformado por:

1. Todos los bienes destinados a la prestación de los servicios que se constituyen en su objeto y que actualmente se encuentran en cabeza del municipio.
2. Los que la Nación y el Departamento le transfieran a cualquier título.
3. Los bienes que a futuro el municipio destine a la empresa.
4. Las transferencias que actualmente recibe el Municipio y las que en el futuro se asignen a la empresa, provenientes de los presupuestos Nacionales, Departamentales o Municipales. Se excluyen de estas las que al momento de constitución de la empresa estuviesen afectadas por vigencias futuras ordinarias o excepcionales.
5. Los recursos recaudados por concepto de la venta de servicios en las diferentes modalidades.
6. Los aportes económicos que el municipio de Itagüí realice en cada anualidad los cuales serán incluidos en el presupuesto general del Municipio.
7. Los bienes muebles o inmuebles que el municipio o cualquier otra entidad entregue.
8. Los bienes y fondos públicos, las tasas, rendimientos o contribuciones que se le asigne conforme a las normas vigentes.
9. Los recursos provenientes del desarrollo de su actividad y del giro ordinario de sus negocios.
10. Los bienes que adquiera a cualquier título.
11. Los bienes, donaciones o aportes que reciba de cualquier entidad pública o privada para el ejercicio de su actividad.

CAPÍTULO II

OBJETO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 7º. OBJETO. La Empresa de Servicios Públicos de Itagüí "EMSI E.S.P." tiene por objeto la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aprovechamiento, internet, alumbrado público y asociados.

Icontec ISO 9001 SC-CER509565

a. Las actividades comprendidas en el sistema de acueducto serán:

 i. Manejo de bocatomas, redes de conducción, planta de potabilización, sistema de almacenamiento y distribución del recurso hídrico garantizado para el consumo humano y dirigido a la población urbana, rural y en zona de expansión y sectores que por cobertura se logren alcanzar mediante la infraestructura dispuesta.

 ii. Las demás asociadas a la eficiente, eficaz y oportuna prestación del servicio público de acueducto.

b. Las actividades comprendidas en el sistema de alcantarillado serán:

 i. Recolección y transporte de aguas residuales.

 ii. Tratamiento de aguas residuales.

 iii. Mitigación de impactos ambientales por el tratamiento de las aguas.

 iv. Las demás asociadas a la eficiente, eficaz y oportuna prestación del servicio público de alcantarillado.

c. Las actividades comprendidas en el aprovechamiento de residuos serán:

 i. Recolección y transporte de residuos aprovechables.

 ii. Transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento ECA o hasta la planta de aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje.

 iii. Operación de Estaciones de clasificación y almacenamiento de residuos.

 iv. Formalización de recicladores de oficio.

 v. Las demás asociadas a la eficiente, eficaz y oportuna prestación del servicio público de aprovechamiento.

d. Las actividades comprendidas en el servicio público de internet serán:

 i. El manejo integral de la red de fibra óptica en toda la ciudad.

 ii. La prestación domiciliaria, empresarial e institucional del servicio de internet y sus asociados, como telefonía digital, citofonía digital, televisión, inteligencia artificial y demás.

 iii. Prestación del servicio de iCloud en toda la ciudad.

LA COMUNIDAD ES PRIMERO
CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

iv. El suministro de equipos necesarios para el desarrollo de las actividades asociadas al servicio público de internet.

v. La ampliación de cobertura, mejoramiento de la red, mantenimiento de la red y demás labores asociadas al servicio público de internet.

vi. Las demás actividades contempladas en la ley 1341 de 2009 y demás normas que la modifique o complemente.

vii. Las demás asociadas a la eficiente, eficaz y oportuna prestación del servicio público de internet.

e. Las actividades comprendidas en el servicio público de alumbrado público serán:

i. Garantizar a los ciudadanos del municipio de Itagüí el alumbrado público.

ii. Preservar la infraestructura eléctrica dispuesta para el alumbrado público de la ciudad y garantizar la ampliación de cobertura, el mantenimiento y la operación integral del sistema con criterios de oportunidad y eficiencia.

iii. Telegestión y lo relacionado con alumbrado ornamental.

iv. Garantizar el consumo racional del servicio público de energía para el alumbrado público.

v. Las demás asociadas a la eficiente, eficaz y oportuna prestación del servicio público de alumbrado público y las demás que estén asociadas al servicio y que estén contenidas es disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se expidan a futuro.

PARAGRAFO: Todas las actividades deberán llevar contabilidad en centros de costos independientes y registrarse de manera explícita al costo y la modalidad de cada servicio público.

ARTICULO 8°. DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. En desarrollo de su objeto, la Empresa de Servicios Públicos de Itagüí "EMSI E.S.P.", tendrá las siguientes funciones y facultades básicas:

1. Participar en cualquier tipo de sociedades, siempre y cuando su objeto social esté directamente relacionado con el de la Empresa de Servicios Públicos de Itagüí "EMSI E.S.P."

Icontec ISO 9001
SC-CER509555

2. Celebrar contratos, consorcios, uniones temporales, alianzas estratégicas, convenios y demás actos requeridos para el cumplimiento del objeto y las funciones de la empresa.

3. Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines.

4. Girar, aceptar, endosar, negociar, descontar y dar en prenda o garantía toda clase de instrumentos negociables y demás documentos civiles o comerciales.

5. Comprar o vender acciones, bonos, documentos de deuda pública emitidos por empresas o entidades de cualquier naturaleza y formar parte como asociado, o fundador de entidades sin ánimo de lucro y entidades comerciales. Adquirir marcas o enseñas comerciales.

6. Contratar servicios de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

7. Gestionar y/o gerenciar el financiamiento de proyectos y/u obras con cualquier tipo de entidades o personas.

8. Tomar dinero en mutuo, con garantías reales y/o personales, o sin ellas.

9. Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas, o depósitos sus propias obligaciones; aceptar, ceder o endosar títulos de obligaciones privadas y celebrar el contrato de cuenta corriente o de simple gestión.

10. Cobrar honorarios, comisiones u otro tipo de remuneración, por los servicios que preste conforme a sus estatutos.

11. Elaborar directamente o por conducto de otras personas, estudios, proyectos, etc. necesarios a la realización de los objetivos que se propone y ejecutar los mismos.

12. Realizar consultorías, interventorías, diseños y demás estudios que se requieran dentro de los proyectos que se realicen en desarrollo de su objeto social o que sean solicitados por el Municipio de Itagüí u otras entidades públicas o privadas.

13. Adelantar proyectos integrales de tecnología, seguridad pública, alumbrado público y sus valores agregados, ciberseguridad, ciudades inteligentes y desarrollo sostenible.

14. Consolidar una organización eficiente, eficaz, transparente y rentable en permanente búsqueda del mejoramiento como modelo empresarial.

15. Administrar los bienes que el municipio y otras entidades públicas o privadas le entreguen para aprovechamiento comercial.

LA COMUNIDAD ES PRIMERO
CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

16. Gestionar, gerenciar, liderar, promover, coordinar o ejecutar programas, proyectos, contratos o convenios en asocio con entidades públicas o privadas que tengan relación con su objeto.

17. Comprar, arrendar, vender o realizar cualquier actividad comercial licita sobre bienes o servicios que tengan que ver con su objeto social.

18. Adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles que requieren para el cumplimiento de su objeto y los requeridos por el municipio u otras entidades públicas.

19. Comercializar servicios técnicos, estudios de pre factibilidad y factibilidad, diseños urbanos, rurales o en zonas de expansión, complementarios y asesorías especiales para la operación del suelo en temas relacionados con su objeto social.

20. En temas relacionados con su objeto social, formular, orientar, coordinar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo económico y social, relacionados con el desarrollo de los sectores productivos de bienes y servicios en un marco de competitividad y de integración creciente de la actividad económica.

21. Ejecutar proyectos de desarrollo local, a través de la innovación y el emprendimiento empresarial, en los temas relacionados con su objeto social.

22. Gestionar, lidérar, promover, coordinar o ejecutar alianzas público privadas para generar desarrollo, progreso y trabajo para la comunidad.

23. Fomentar proyectos de asociatividad que permitan la inclusión y la cohesión social de la población vulnerable.

24. Las demás relacionadas con el desarrollo de su objeto social.

ARTÍCULO 9°. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. En los proyectos que gestione, promueva, lidere o coordine la Empresa de Servicios Públicos de Itagüí "EMSI E.S.P.", y que requieran las acciones de otras entidades, está propondrá mecanismos para la ejecución coordinada de dichas acciones.

De igual manera, en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, el Municipio de Itagüí u otras entidades podrán adelantar proyectos comunes con la Empresa de Servicios Públicos de Itagüí "EMSI E.S.P.", mediante la celebración de los correspondientes convenios o contratos interadministrativos, acuerdos u otros mecanismos.

CAPÍTULO III

ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 10°. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de la Empresa de Servicios Públicos de Itagüí "EMSI E.S.P.", estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente General, quien será su representante legal.

icontec ISO 9001 SC-CER509555

LA COMUNIDAD ES PRIMERO
CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

El Gerente General será nombrado por el Alcalde Municipal y tendrá la calidad de empleado público de libre nombramiento y remoción.

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 11°. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. En los términos del numeral 27.6 del artículo 27 de la Ley 142 de 1994, la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Itagüí "EMSI E.S.P.", estará integrada por nueve (9) miembros, de la siguiente manera:

a. Dos terceras partes designadas por el señor alcalde, siendo este miembro principal y presidente de la Junta Directiva.

b. La tercera parte restante será escogida entre los vocales de control registrados por los Comités de Desarrollo y Control Social de Servicios Públicos Domiciliarios, compuestos dichos comités por usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales de uno o más servicios públicos a los que se refiere la Ley 142 de 1994, sin que por el ejercicio de sus funciones se causen honorarios.

El Gerente General hará las veces de secretario de la Junta Directiva e intervendrá en las reuniones de la misma con voz, pero sin voto.

Los miembros de la Junta Directiva que hacen parte de las dos terceras partes de disposición del señor alcalde, podrán ser remplazados en cualquier momento por el Alcalde Municipal.

PARAGRAFO PRIMERO. La conformación de los Comités de Desarrollo y Control Social de Servicios Públicos Domiciliarios se hará en los términos del artículo 62 de la Ley 142 de 1994 y sus normas complementarias.

PARAGRAFO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 44 de la Ley 142 de 1994, en la conformación de la Junta Directiva, no se podrá designar ningún funcionario de elección popular, excepto el Alcalde, quien actuará como Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12°. CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos.

ARTÍCULO 13°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Itagüí "EMSI E.S.P.", tendrá entre otras las siguientes funciones:

icontec
ISO 9001
SC-CER509555

a. Formular la política general de la Empresa, sus planes y programas de conformidad con el Plan General de Desarrollo del Municipio.

b. Aprobar los Planes Operativos Anuales.

c. Expedir, reformar y adoptar los estatutos internos de la Empresa.

d. Adoptar los reglamentos internos de carácter administrativo de conformidad con la ley, así como cualquier reforma que a ellos se introduzca.

e. Adoptar la estructura organizativa de la empresa.

f. Determinar a iniciativa del Gerente General, la planta de cargos con las respectivas funciones.

g. Fijar las políticas generales en materia de asignaciones del personal al servicio de la Empresa y aprobar, improbar o modificar las normas generales que han de regir el empleo, el régimen de compensación, las escalas de salario que en ningún caso podrá sobrepasar las del Municipio.

h. A iniciativa del Gerente General, crear, suprimir o fusionar los cargos que considere necesario para el correcto funcionamiento de conformidad con las normas vigentes.

i. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual de la empresa y las operaciones presupuestales de crédito de la empresa, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia.

j. Aprobar los planes y programas de expansión, según el objeto social de la empresa.

k. Controlar y evaluar la gestión de la Gerencia y de cada una de las áreas a su cargo, así como el funcionamiento general de la Empresa.

l. Autorizar de conformidad con las disposiciones vigentes la contratación de empréstitos y el otorgamiento de garantías.

m. Autorizar la enajenación de bienes muebles e inmuebles de la Empresa o la limitación del dominio de ellos, cuando la cuantía supere los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

n. Autorizar la constitución de garantías, reales o personales, para respaldar sus obligaciones y de las empresas en las que se tenga alguna inversión de capital, pero limitadas hasta el porcentaje de la participación en su capital.

o. Expedir el reglamento de contratación interno de la Empresa y establecer las autorizaciones para contratar por parte del Gerente.

p. Autorizar la participación de la Empresa en alianzas estratégicas o en empresas y sociedades en que la empresa legalmente pueda participar.

q. Examinar y aprobar los estados financieros de la Empresa, determinar el superávit del ejercicio y decretar las reservas necesarias para atender las obligaciones legales futuras y contingentes y aquellas destinadas a la buena marcha de la Empresa.

r. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que se proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de servicios públicos, en sus diversos órdenes.

s. Servir de voceros de la empresa ante las instancias político – administrativas correspondientes y antes los diferentes niveles de dirección del sistema de servicios públicos domiciliarios, apoyando la labor del Gerente en este sentido.

t. Autorizar la contratación con entidades privadas de la definición y diseño de los procedimientos de control interno, así como la evaluación periódica de su cumplimiento de acuerdo a las reglas que establezcan las comisiones de regulación, tal como lo dispone el Artículo 48 de la Ley 142 de 1994.

u. Elaborar una terna para la designación del responsable de la Unidad de Control Interno.

v. Elegir y fijar los honorarios para el revisor fiscal, cuando el presupuesto de la entidad lo exija.

w. Elaborar terna de candidatos para presentar al Alcalde Municipal, para la designación del Gerente.

x. Estudiar y aprobar la reforma a los estatutos sociales en el marco de las disposiciones legales sobre la materia cuando haya lugar a ello.

y. Aprobar los planes de gestión y resultados.

z. Delegar en el Gerente General aquellas funciones propias que considere pertinentes para el buen funcionamiento de la Empresa.

aa. En general, las demás atribuciones y facultades que de conformidad con la ley y los reglamentos correspondan a las Juntas Directivas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, según el objeto social.

ARTICULO 14°. RESPONSABILIDADES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. El régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva, es el establecido en el Decreto Ley 128 de 1976, las Leyes 136 de 1994, 489 de 1998, 80 de 1993 y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 15°. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente de la Junta, o por el Gerente General de la Empresa de Servicios

icontec
ISO 9001
SC-CER509555

LA COMUNIDAD ES PRIMERO
CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜI

Públicos de Itagüi "EMSI E.S.P.". La junta debe citarse con tres (3) días calendario de antelación a su realización.

ARTÍCULO 16°. QUÓRUM Y DECISIONES. Con la asistencia de cinco (5) de los miembros de la Junta Directiva, se podrá dar inicio para deliberar, pero solo habrá quórum para decidir con la asistencia de por lo menos seis (6) de sus miembros, siempre que uno de ellos sea el presidente de la Junta Directiva, en todo caso las decisiones se tomarán por la mayoría de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 17°. ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA. Las decisiones de la Junta Directiva, se denominarán acuerdos y deberán llevar la firma de quien preside la reunión y del secretario de la junta. Los acuerdos de junta directiva se numerarán en orden consecutivo con indicación del día, mes y año en el que se expidan y estarán bajo la custodia del secretario de la misma.

ARTÍCULO 18°. ACTAS. De las decisiones y deliberaciones de los miembros de la junta directiva se dejará constancia en actas y cada una de ellas deberá ser firmada por los asistentes a las reuniones o mínimo por el presidente y secretario de la Junta Directiva y las copias serán expedidas por el secretario de la junta o quien hagas sus veces.

ARTÍCULO 19°. SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Actuará como Secretario General de la Junta Directiva, el Gerente General de la Empresa de Servicios Públicos de Itagüi "EMSI E.S.P.". En caso de no estar el Gerente, podrá actuar como secretario de la Junta uno de sus miembros u otro servidor público de la empresa.

ARTÍCULO 20°. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Serán funciones del secretario de la Junta Directiva, las siguientes:

a. Citar por escrito a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva con tres (3) días calendario de anticipación, remitiendo la agenda y documentos que deban ser tratados en la reunión.

b. Preparar el orden del día de los temas a tratar en las sesiones de la Junta y hacer suscribir los documentos por parte de los integrantes que asistan.

c. Elaborar y refrendar las actas y los acuerdos.

d. Comunicar las decisiones de la Junta.

e. Remitir a los miembros de la junta directiva copia de las actas aprobadas, con sus respectivos anexos.

f. Llevar el control de las actas, acuerdos y todo documento proferido por la Junta Directiva.

g. Rendir oportunamente los informes que le sean solicitados en su calidad de secretario de la junta directiva.

h. Expedir los documentos, certificaciones o constancias relacionadas con las actuaciones de la Junta Directiva.

Icontec
ISO 9001
SC-CER509555

i. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21°. La Junta Directiva y el Gerente General de la empresa podrán invitar a sus reuniones, sin derecho a voto, a cualquier funcionario de la Empresa de Servicios Públicos de Itagüí "EMSI E.S.P." y a quienes consideren necesario; el secretario de la junta deberá incluir en el orden del día dicho invitación.

CAPÍTULO V

REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO 22°. REPRESENTACIÓN LEGAL. La administración de la Empresa de Servicios Públicos de Itagüí "EMSI E.S.P.", su representación legal y la gestión de sus negocios estarán a cargo del Gerente General, quien tiene facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos, todos los actos comprendidos en su objeto o que se relacionen directamente con su organización y funcionamiento.

PARÁGRAFO: En caso de faltas Absolutas o temporales, y mientras se designa un nuevo Gerente, actuará como Gerente Encargado el Subgerente Administrativo y Financiero o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 23°. FUNCIONES. El Gerente General cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Empresa de Servicios Públicos de Itagüí "EMSI E.S.P." y que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad para lo cual desarrollará las siguientes funciones dentro del marco legal y estatutario vigente:

a. Llevar la representación judicial y extrajudicial de la empresa y designar mandatarios cuando las circunstancias lo aconsejen.

b. Dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos indispensables para alcanzar el objeto y cumplir las funciones de la empresa.

c. Desarrollar las políticas, planes, decisiones y programas aprobados por la Junta Directiva y ejecutar el presupuesto.

d. Presentar a la Junta Directiva un informe anual de actividades, sin perjuicio de los informes que le sean solicitados en cada ocasión por parte de la Junta.

e. Presentar para la aprobación de la Junta Directiva los estados financieros de fin de ejercicio.

f. Presentar oportunamente a la Junta Directiva los proyectos de presupuesto.

g. Ordenar los gastos de la Empresa.

h. Fijar, de acuerdo con las políticas generales adoptadas por la Junta Directiva, las compensaciones y asignaciones salariales para los diferentes empleos.

i. Dirigir las relaciones laborales de la Empresa.

LA COMUNIDAD ES PRIMERO
CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

j. Expedir los actos administrativos que contengan el estudio, liquidación y reconocimiento de prestaciones económicas y conceder los recursos que se interpongan contra los mismos.

k. Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y remover a los funcionarios respectivos.

l. Convocar a reunión a la Junta Directiva.

m. Ejercer la Secretaría General de la Junta Directiva.

n. Rendir informes por las entidades de inspección, control y vigilancia.

o. Nombrar, posesionar y remover a los servidores públicos y suscribir y dar por terminados de acuerdo con las normas vigentes los contratos de trabajo.

p. Delegar la atención y decisión de los asuntos que le haya confiado la ley y actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos del nivel directivo y asesor de la empresa, así como de los trabajadores oficiales a que haya lugar, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley 489 de 1998.

q. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos de la empresa y las normas vigentes relativas a la seguridad social.

r. Establecer, organizar, desarrollar y liderar el sistema de control interno de la empresa.

s. En su calidad de nominador conocerá en segunda instancia de los procesos disciplinarios adelantados contra los servidores públicos.

t. Además de las que le señalen la Ley y los Estatutos, el Gerente General ejercerá todas aquellas atribuciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Empresa que no se hallen expresamente atribuidas a otro órgano.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 24°. El régimen jurídico de la Empresa de Servicios Públicos de Itagüi "EMSI E.S.P.", será el establecido para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden Municipal, sujetándose en lo específico a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y demás normas sobre la materia.

ARTÍCULO 25°. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ "EMSI E.S.P.". Los actos y contratos que celebre la Empresa de Servicios Públicos de Itagüi "EMSI E.S.P." para el cumplimiento de su objeto se sujetarán en todas sus partes, a lo establecido en el Título Segundo de la Ley 142 de 1994.

icontec ISO 9001
SC-CER509555

LA COMUNIDAD ES PRIMERO
CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

CAPÍTULO VII

SISTEMAS DE CONTROL

ARTÍCULO 26°. CONTROL ADMINISTRATIVO. El control administrativo de la Empresa de Servicios Públicos de Itagüí "EMSI E.S.P.", como empresa industrial y comercial de Estado, se cumplirá conforme a los planes y programas previstos por las normas en especial las que establezca el Gobierno Municipal en la materia.

ARTÍCULO 27°. CONTROL FISCAL. El control fiscal de la empresa estará ejercido por la Contraloría Municipal de Itagüí, en los términos consagrados por la Constitución Política, la Ley, las disposiciones que en materia de sistemas de control dicte la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 28°. CONTROL PRESUPUESTAL. El control administrativo de la programación, ejecución y seguimiento presupuestal estará a cargo del Gerente General quien velará porque la ejecución se adelante conforme a las disposiciones previstas en el estatuto orgánico del presupuesto, relacionadas con el tema, siempre con sujeción a las disposiciones del Decreto 115 de 1994 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 29°. CONTROL INTERNO. La Empresa de Servicios Públicos de Itagüí "EMSI E.S.P.", establecerá el sistema de control interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades de la entidad, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores, se ciñan a los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios que lo regulen y con la sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DEL PERSONAL

ARTÍCULO 30°. CLASIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, tendrán el carácter de empleados públicos de libre nombramiento y remoción:

a. El Gerente General, el o los Subgerentes y demás personal directivo.

b. Los Jefes de Oficina Asesora.

c. Quienes desempeñen las funciones de Tesorero y Almacenista de la empresa o sus equivalentes.

Los demás servidores públicos de la Empresa de Servicios Públicos de Itagüí "EMSI E.S.P.", tendrán la calidad de trabajadores oficiales.

ARTÍCULO 31°. CONDICIONES DE TRABAJO. Las condiciones a que deben sujetarse los trabajadores oficiales de la Empresa de Servicios Públicos de Itagüí "EMSI E.S.P." en la prestación del servicio, se regirán por el reglamento interno de trabajo, los correspondientes contratos de trabajo expedidos conforme a la Ley 6ª y el Decreto 2127 de 1945 y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

icontec ISO 9001 SC-CER509555

LA COMUNIDAD ES PRIMERO
CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

Los empleados públicos estarán sometidos a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para este tipo de servidores en la rama ejecutiva del Poder Público y las normas aplicables a los empleados municipales.

PARÁGRAFO. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos de la empresa, se ceñirá a las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 32°. TRANSFERENCIAS. En su carácter de entidad pública, la Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento, el Municipio y otras entidades que deseen aportar.

ARTÍCULO 33°. RÉGIMEN TRIBUTARIO. En todo lo relacionado con tributos nacionales, la empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

ARTÍCULO 34°. ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS. Conforme a la Ley que las autorice o a los actos de la Corporación Administrativa, la empresa podrá asociarse con el fin de:

a. Contratar la compra de insumos y servicios.

b. Vender servicios o paquetes de servicios.

c. Conformar o hacer parte de entidades promotoras de servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO 35°. ACTIVIDADES INSTITUCIONALES. la Empresa de Servicios Públicos de Itagüí "EMSI E.S.P." se ceñirá en el cumplimiento de sus funciones a la norma que la creó y los correspondientes estatutos y no podrá desarrollar actividades o ejecutar actos distintos a los allí previstos; ni podrá destinar sus bienes o recursos para fines diferentes de los contenidos en las respectivas disposiciones.

ARTÍCULO 36°. INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD. Ningún miembro de la Junta Directiva o funcionario de la entidad podrá revelar los planes, programas, proyectos y actos que se encuentran en estudio o en proceso de adopción, salvo que la Junta Directiva o el Gerente General hayan autorizado la entrega de la información, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

ARTÍCULO 37°. Autorizar al señor Alcalde Municipal para que, a partir de la vigencia del presente acuerdo, realice los traslados que correspondan a los servicios públicos domiciliarios, recursos establecidos por venta de los mismos y sean manejados en presupuesto diferente.

Icontec
ISO 9001
SC-CER509555

ARTÍCULO 38°. Facúltese al señor Alcalde Municipal para que valore los activos y reglamente por medio de Decreto el funcionamiento de los mismos como Planta de Tratamiento, redes, contadores, bocatomas y los inventarios que posea el Municipio con destino a la prestación de los servicios públicos que en este acto de creación de establecen, así como la ubicación de la Empresa de Servicios Públicos de Itagüí "EMSI E.S.P."

ARTÍCULO 39°. Facúltese al señor Alcalde Municipal para que en el término de treinta (30) días a partir de la fecha de sanción del presente acuerdo, organice los estatutos de la Empresa de Servicios Públicos de Itagüí "EMSI E.S.P." acorde con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y las demás normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen, y brinde la información correspondiente ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en lo pertinente al potencial de usuarios y tarifas.

ARTÍCULO 40°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

DADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ A LOS VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), DESPUÉS DE HABER SIDO DEBATIDO Y APROBADO EN DOS (2) SESIONES ORDINARIAS VERIFICADAS CONFORME AL ART. 73 DE LA LEY 136 DE 1994.

BAYRON DE JESUS CARO LUJÁN
Presidente

GUSTAVO BETANCUR CASTAÑO
Secretario General

LA MESA DIRECTIVA ENVIA EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO EN DOS (2) ORIGINALES A LA ALCALDÍA DE ITAGÜÍ, HOY VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A FIN DE QUE ESE DESPACHO LE IMPARTA LA SANCIÓN LEGAL CORRESPONDIENTE.

BAYRON DE JESUS CARO LUJÁN
Presidente

SEBASTIAN GARCIA ROJAS
Vicepresidente Primero

SHIRLEY NATALIA ORTIZ OSSA
Vicepresidente Segundo

GUSTAVO BETANCUR CASTAÑO
Secretario General

icontec
ISO 9001
SC-CER509555

LA COMUNIDAD ES PRIMERO

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

Itagüí. 03 DIC 2024

En la fecha recibí de la Secretaría del Concejo Municipal, el presente acuerdo el cual pasa al Despacho del Señor Alcalde para su correspondiente sanción y promulgación.

Secretario

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

Itagüí. 03 DIC 2024

PUBLÍQUESE Y EJECUTESE

En tres (3) ejemplares envíese a la Gobernación de Antioquia, para su revisión.

CÚMPLASE

Alcalde Municipal

Secretario

CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

icontec
ISO 9001
SC-CER509555

ACUERDO N°. 0 1

Itagüí, 2 0 FEB 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFORMACIÓN DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ "EMSI E.S.P.", EN LA SOCIEDAD COMERCIAL POR ACCIONES SIMPLIFICADA DENOMINADA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ "EMSI S.A.S. E.S.P."

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las que le confiere, el articulo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 142 de 1994, 489 de 1998 y 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

a. Que el artículo 210 de la Carta Fundamental, establece:

> *ARTICULO 210. Las entidades del orden nacional descentralizadas por servicios sólo pueden ser creadas por ley o por autorización de ésta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa.*
>
> *Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley.*
>
> *La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes.*

b. Que el artículo 49 de la Ley 489 de 1998, establece que:

> *"ARTICULO 49. CREACION DE ORGANISMOS Y ENTIDADES ADMINISTRATIVAS. Corresponde a la ley, por iniciativa del Gobierno, la creación de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y los demás organismos y entidades administrativas nacionales. **Las empresas industriales y comerciales del Estado podrán ser creadas por ley o con autorización de la misma.***
>
> *PARAGRAFO. Las entidades descentralizadas indirectas y las filiales de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta se constituirán con arreglo a las disposiciones de la presente ley, y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional si se tratare de entidades de ese orden o del Gobernador o el Alcalde en tratándose de entidades del orden departamental o municipal."* Negritas y subrayas nuestras.

c. Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 define como entidades descentralizadas a las empresas industriales y comerciales del Estado en los siguientes términos:

> *ARTICULO 68. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, **las empresas industriales y comerciales del Estado**, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, **las superintendencias** y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, **las empresas oficiales de servicios públicos** y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la **prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio**. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.*

Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos.

Los organismos y entidades descentralizados, sujetos a regímenes especiales por mandato de la Constitución Política, se someterán a las disposiciones que para ellos establezca la respectiva ley.

PARAGRAFO 1o. *De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial.*

PARAGRAFO 2o. *Los organismos o entidades del Sector Descentralizado que tengan como objetivo desarrollar actividades científicas y tecnológicas, se sujetarán a la Legislación de Ciencia y Tecnología y su organización será determinada por el Gobierno Nacional.*

PARAGRAFO 3o. *Lo dispuesto en el presente artículo no se aplica a las corporaciones civiles sin ánimo de lucro de derecho privado, vinculadas al Ministerio del Medio Ambiente, creadas por la Ley 99 de 1993.* Negritas y subrayas nuestras.

d. Que el artículo 69 de la Ley 489 de 1998 dispone que:

"ARTICULO 69. CREACION DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Las entidades descentralizadas, en el orden nacional, se crean por la ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente ley. El proyecto respectivo deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política."

e. Que el artículo 5° de la Ley 142 de 1994, establece:

ARTÍCULO 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. *Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:*

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

5.2. Asegurar en los términos de esta Ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio.

5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley.

5.4. Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional.

5.5. Establecer en el municipio una nomenclatura alfa numérica precisa, que permita individualizar cada predio al que hayan de darse los servicios públicos.

5.6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.

5.7. Las demás que les asigne la ley.

f. A su vez el artículo 17° de la Ley 142 de 1994, establece:

ARTÍCULO 17. Naturaleza. Las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos de que trata esta Ley.

PARÁGRAFO 1. Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional, cuyos propietarios no deseen que su capital esté representado en acciones, deberán adoptar la forma de empresa industrial y comercial del estado.

Mientras la ley a la que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política no disponga otra cosa, sus presupuestos serán aprobados por las correspondientes juntas directivas. En todo caso, el régimen aplicable a las entidades descentralizadas de cualquier nivel territorial que presten servicios públicos, en todo lo que no disponga directamente la Constitución, será el previsto en esta Ley. La Superintendencia de Servicios Públicos podrá exigir modificaciones en los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos y no hayan sido aprobados por el Congreso, si no se ajustan a lo dispuesto en esta Ley.

PARÁGRAFO 2. Las empresas oficiales de servicios públicos deberán, al finalizar el ejercicio fiscal, constituir reservas para rehabilitación, expansión y reposición de los sistemas.

g. Igualmente, el artículo 27 de la Ley 142 de 1994, establece:

***ARTÍCULO 27. Reglas especiales sobre la participación de entidades públicas.** La Nación, las entidades territoriales, y las entidades descentralizadas de cualquier nivel administrativo que participen a cualquier título en el capital de las empresas de servicios públicos, están sometidas a las siguientes reglas especiales:*

27.1. No podrán otorgar ni recibir de las empresas privilegios subsidio distinto de los que en esta Ley se precisan.

27.2. Podrán enajenar sus aportes, para lo cual se tendrán en cuenta sistemas que garanticen una adecuada publicidad y la democratización de la propiedad de conformidad con esta Ley y en desarrollo del precepto contenido en el artículo 60 de la Constitución Política.

27.3. Deberán exigir a las empresas de servicios públicos, una administración profesional, ajena a intereses partidistas, que tenga en cuenta las necesidades de desarrollo del servicio en el mediano y largo plazo. Al mismo tiempo es derecho suyo fijar los criterios de administración y de eficiencia específicos que deben buscar en tales empresas las personas que representen sus derechos en ellas, en concordancia con los criterios generales que fijen las comisiones de regulación.

NOTA: Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-066 de 1997.

Para estos efectos las entidades podrán celebrar contratos de fiducia o mandato para la administración profesional de sus acciones en las empresas de servicios públicos, con las personas que hagan las ofertas más convenientes, previa invitación pública.

27.4. En las empresas de servicios públicos con aportes oficiales son bienes de la Nación, de las entidades territoriales, o de las entidades descentralizadas, los aportes hechos por ellas al capital, los derechos que ellos confieren sobre el resto del patrimonio, y los dividendos que puedan corresponderles. A tales bienes, y a los actos o contratos que versen en forma directa, expresa y exclusiva sobre ellos, se aplicará la vigilancia de la Contraloría General de la República, y de las contralorías departamentales y municipales, mientras las empresas no hagan uso de la autorización que se concede en el inciso siguiente.

NOTA: El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-374 de 1995.

El control podrá ser realizado por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos y contratadas previo concepto del Consejo de Estado o del Tribunal Administrativo competente, según se trate de acciones o aportes nacionales o de las entidades territoriales.

27.5. Las autoridades de las entidades territoriales, sin perjuicio de las competencias asignadas por la Ley, garantizarán a las empresas oficiales de servicios públicos, el ejercicio de su autonomía administrativa y la continuidad en la gestión gerencial que demuestre eficacia y eficiencia. No podrán anteponer a tal continuidad gerencial, intereses ajenos a los de la buena prestación del servicio.

27.6. Los miembros de las juntas directivas de las empresas oficiales de los servicios públicos domiciliarios serán escogidos por el Presidente, el gobernador o el alcalde, según se trate de empresas nacionales, departamentales o municipales de servicios públicos domiciliarios. En el caso de las Juntas Directivas de las Empresas oficiales de los Servicios Públicos Domiciliarios del orden municipal, estos serán designados así: dos terceras partes serán designados libremente por el alcalde y la otra tercera parte escogida entre los Vocales de Control registrados por los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos domiciliarios.

NOTA: Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-585 de 1995.

27.7. Los aportes efectuados por la nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de cualquier nivel administrativo a las empresas de servicios públicos, se regirán en un todo por las normas del derecho privado.

NOTA: Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-066 de 1997.

h. Que el numeral 6° del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece que:

ARTICULO 313. *Corresponde a los concejos:*

1. (...)Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(..).

*6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; **crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales** y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.* Negritas y subrayas nuestras.

i. Que el Honorable Concejo Municipal de Itagüi mediante Acuerdo Municipal 012 del 03 de diciembre de 2024, creo la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DE CARÁCTER MUNICIPAL DENOMINADA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ E.S.P.**

j. Que el artículo 17° de la Ley 142 de 1994, establece que:

> *ARTÍCULO 17. Naturaleza. Las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos de que trata esta Ley.*
>
> *PARÁGRAFO 1 Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional, cuyos propietarios no deseen que su capital esté representado en acciones, deberán adoptar la forma de empresa industrial y comercial del estado*

k. Que una vez creada la empresa se advierte que, por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por la via de la doctrina conceptual se dio alcance al contenido del parágrafo 1° del articulo 17° de la Ley 142 de 1994 en el sentido de interpretar que las empresas de servicios públicos solo podrían ser sociedades comerciales por acciones, no siendo posible la constitución de la misma de manera unipersonal, razón por la cual debe contarse con por lo menos un socio más en la composición de la misma.

l. Que el articulo 49 de la Ley 489 de 1998, establece:

> *ARTÍCULO 49.- Creacion de organismos y entidades administrativas Corresponde a la ley, por iniciativa del Gobierno, la creacion de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y los demás organismos y entidades administrativas nacionales*
>
> *Las empresas industriales y comerciales del Estado podrán ser creadas por ley o con autorización de la misma.*
>
> *Las sociedades de economía mixta serán constituidas en virtud de autorización legal*
>
> *PARÁGRAFO -Las entidades descentralizadas indirectas y las filiales de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta se constituirán con arreglo a las disposiciones de la presente Ley, y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional si se tratare de entidades de ese orden o del Gobernador o el Alcalde en tratándose de entidades del orden departamental o municipal.*

m. Que en aras de dar cumplimiento a las disposiciones conceptuales de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el señor Alcalde Municipal, dispuso autorizar en los términos del articulo 49 de la Ley 489 de 1998, la participación de la AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ ADELI, en la sociedad comercial por acciones simplificada que se constituirá con la administración municipal para la prestación de los servicios públicos establecidos en el Acuerdo Municipal 012 de 2024.

n. Que adicional a lo anterior la Junta Directiva de la AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ, autorizó la participación de la misma en la constitución de la sociedad comercial por acciones simplificada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ EMSI S.A.S. E.S.P.

o. Que la administración municipal de Itagüí acompañó el proyecto de acuerdo con el documento denominado **ESTUDIO DEMOSTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ EMSI S.A.S. E.S.P.**, en el cual se expresan de manera clara, coherente y fundamentada las razones de hecho, de derecho, de utilidad, de conveniencia y de necesidad para la creación de la sociedad comercial por acciones simplificada en los términos de la Ley 1258 de 2008.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Autorizar la transformación de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DENOMINADA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ EMSI E.S.P.**, en la Sociedad Comercial por Acciones Simplificada denominada **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ EMSI S.A.S. E.S.P.**, en la cual participaran como socios la administración municipal de Itagüí y la **AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ ADELI**, en los porcentajes de participación accionaria que sean considerados por el señor Alcalde Municipal en el documento de transformación y constitución y de acuerdo a la autorización de la Junta Directiva de la **AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ ADELI.**

ARTÍCULO 2°. La autorización que se concede habilita al señor alcalde municipal para que en los términos de la Ley 1258 de 2008, por el instrumento legal de transformación y creación que allí se establece, determine la participación de la administración municipal en los títulos accionarios que sean el resultado de la determinación del patrimonio y en la determinación y suscripción de los Estatutos de la Sociedad Comercial.

PARÁGRAFO: El patrimonio de la Empresa de Servicios Públicos de Itagüí "EMSI S.A.S. E.S.P.", estará conformado por:

1. Los aportes sociales que los accionistas realicen en la constitución de la misma y las capitalizaciones a que haya lugar en el desarrollo de las actividades de la empresa.

2. Todos los bienes destinados a la prestación de los servicios que se constituyen en su objeto y que actualmente se encuentran en cabeza del municipio.

3. Los que la Nación y el Departamento le transfieran a cualquier título.

4. Los bienes que a futuro el municipio destine a la empresa.

5. Las transferencias que actualmente recibe el Municipio y las que en el futuro se asignen a la empresa, provenientes de los presupuestos Nacionales, Departamentales o Municipales. Se excluyen de estas las que al momento de constitución de la empresa estuviesen afectadas por vigencias futuras ordinarias o excepcionales.

6. Los recursos recaudados por concepto de la venta de servicios en las diferentes modalidades.

7. Los aportes económicos que el municipio de Itagüí realice en cada anualidad los cuales serán incluidos en el presupuesto general del Municipio.

8. Los bienes muebles o inmuebles que el municipio o cualquier otra entidad entregue.

9. Los bienes y fondos públicos, las tasas, rendimientos o contribuciones que se le asigne conforme a las normas vigentes.

10. Los recursos provenientes del desarrollo de su actividad y del giro ordinario de sus negocios.

11. Los bienes que adquiera a cualquier titulo.

12. Los bienes, donaciones o aportes que reciba de cualquier entidad pública o privada para el ejercicio de su actividad.

ARTÍCULO 3º. La Empresa de Servicios Públicos de Itagüí S.A.S. "EMSI S.A.S. E.S.P." tiene por objeto la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aprovechamiento, internet, alumbrado público y asociados.

a. Las actividades comprendidas en el sistema de acueducto serán:

 i. Manejo de bocatomas, redes de conducción, planta de potabilización, sistema de almacenamiento y distribución del recurso hídrico garantizado para el consumo humano y dirigido a la población urbana, rural y en zona de expansión y sectores que por cobertura se logren alcanzar mediante la infraestructura dispuesta.

 ii. Las demás asociadas a la eficiente, eficaz y oportuna prestación del servicio público de acueducto.

b. Las actividades comprendidas en el sistema de alcantarillado serán:

 i. Recolección y transporte de aguas residuales.

 ii. Tratamiento de aguas residuales.

iii. Mitigación de impactos ambientales por el tratamiento de las aguas.

iv. Las demás asociadas a la eficiente, eficaz y oportuna prestación del servicio público de alcantarillado.

c. Las actividades comprendidas en el aprovechamiento de residuos serán:

i. Recolección y transporte de residuos aprovechables.

ii. Transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento ECA o hasta la planta de aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje.

iii. Operación de Estaciones de clasificación y almacenamiento de residuos.

iv. Formalización de recicladores de oficio.

v. Las demás asociadas a la eficiente, eficaz y oportuna prestación del servicio público de aprovechamiento.

d. Las actividades comprendidas en el servicio público de internet serán:

i. El manejo integral de la red de fibra óptica en toda la ciudad.

ii. La prestación domiciliaria, empresarial e institucional del servicio de internet y sus asociados, como telefonía digital, citofonía digital, televisión, inteligencia artificial y demás.

iii. Prestación del servicio de iCloud en toda la ciudad.

iv. El suministro de equipos necesarios para el desarrollo de las actividades asociadas al servicio público de internet.

v. La ampliación de cobertura, mejoramiento de la red, mantenimiento de la red y demás labores asociadas al servicio público de internet.

vi. Las demás actividades contempladas en la ley 1341 de 2009 y demás normas que la modifique o complemente.

vii. Las demás asociadas a la eficiente, eficaz y oportuna prestación del servicio público de internet.

e. Las actividades comprendidas en el servicio público de alumbrado público serán:

 i. Garantizar a los ciudadanos del municipio de Itagüí el alumbrado público.

 ii. Preservar la infraestructura eléctrica dispuesta para el alumbrado público de la ciudad y garantizar la ampliación de cobertura, el mantenimiento y la operación integral del sistema con criterios de oportunidad y eficiencia.

 iii. Telegestión y lo relacionado con alumbrado ornamental.

 iv. Garantizar el consumo racional del servicio público de energía para el alumbrado público.

 v. Las demás asociadas a la eficiente, eficaz y oportuna prestación del servicio público de alumbrado público y las demás que estén asociadas al servicio y que estén contenidas es disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se expidan a futuro.

PARÁGRAFO 1°. En desarrollo de su objeto, la Empresa de Servicios Públicos de Itagüí S.A.S. "EMSI S.A.S. E.S.P.", tendrá las siguientes funciones y facultades básicas:

1. Participar en cualquier tipo de sociedades, siempre y cuando su objeto social esté directamente relacionado con el de la Empresa de Servicios Públicos de Itagüí "EMSI S.A.S. E.S.P."

2. Celebrar contratos, consorcios, uniones temporales, alianzas estratégicas, convenios y demás actos requeridos para el cumplimiento del objeto y las funciones de la empresa.

3. Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines.

4. Girar, aceptar, endosar, negociar, descontar y dar en prenda o garantía toda clase de instrumentos negociables y demás documentos civiles o comerciales.

5. Comprar o vender acciones, bonos, documentos de deuda pública emitidos por empresas o entidades de cualquier naturaleza y formar parte como asociado, o fundador de entidades sin ánimo de lucro y entidades comerciales. Adquirir marcas o enseñas comerciales.

6. Contratar servicios de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

7. Gestionar y/o gerenciar el financiamiento de proyectos y/u obras con cualquier tipo de entidades o personas.

8. Tomar dinero en mutuo, con garantías reales y/o personales, o sin ellas.

9. Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas, o depósitos sus propias obligaciones; aceptar, ceder o endosar títulos de obligaciones privadas y celebrar el contrato de cuenta corriente o de simple gestión.

10. Cobrar honorarios, comisiones u otro tipo de remuneración, por los servicios que preste conforme a sus estatutos.

11. Elaborar directamente o por conducto de otras personas, estudios, proyectos, etc. necesarios a la realización de los objetivos que se propone y ejecutar los mismos.

12. Realizar consultorías, interventorías, diseños y demás estudios que se requieran dentro de los proyectos que se realicen en desarrollo de su objeto social o que sean solicitados por el Municipio de Itagüí u otras entidades públicas o privadas.

13. Adelantar proyectos integrales de tecnología, seguridad pública, alumbrado público y sus valores agregados, ciberseguridad, ciudades inteligentes y desarrollo sostenible.

14. Consolidar una organización eficiente, eficaz, transparente y rentable en permanente búsqueda del mejoramiento como modelo empresarial.

15. Administrar los bienes que el municipio y otras entidades públicas o privadas le entreguen para aprovechamiento comercial.

16. Gestionar, gerenciar, liderar, promover, coordinar o ejecutar programas, proyectos, contratos o convenios en asocio con entidades públicas o privadas que tengan relación con su objeto.

17. Comprar, arrendar, vender o realizar cualquier actividad comercial lícita sobre bienes o servicios que tengan que ver con su objeto social.

18. Adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles que requieren para el cumplimiento de su objeto y los requeridos por el municipio u otras entidades públicas.

19. Comercializar servicios técnicos, estudios de pre factibilidad y factibilidad, diseños urbanos, rurales o en zonas de expansión, complementarios y asesorías especiales para la operación del suelo en temas relacionados con su objeto social.

20. En temas relacionados con su objeto social, formular, orientar, coordinar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo económico y social, relacionados con el desarrollo de los sectores productivos de bienes y servicios en un marco de competitividad y de integración creciente de la actividad económica.

21. Ejecutar proyectos de desarrollo local, a través de la innovación y el emprendimiento empresarial, en los temas relacionados con su objeto social.

22. Gestionar, liderar, promover, coordinar o ejecutar alianzas público privadas para generar desarrollo, progreso y trabajo para la comunidad.

23. Fomentar proyectos de asociatividad que permitan la inclusión y la cohesión social de la población vulnerable.

24. Las demás relacionadas con el desarrollo de su objeto social.

PARÁGRAFO 2°. *Autorizar y facultar al señor alcalde Municipal por un término de seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente acuerdo, para que al momento de la suscripción de los estatutos de la sociedad, determine la forma de adopción del manual de contratación de la entidad y determine las demás situaciones asociadas a la debida prestación y operación de los servicios públicos establecidos en su objeto social.*

PARAGRAFO 3°. Todas las actividades deberán llevar contabilidad en centros de costos independientes y registrarse de manera explicita al costo y la modalidad de cada servicio público.

ARTÍCULO 4°. Autorizar al señor alcalde municipal para realizar los traslados presupuestales necesarios y las disposiciones presupuestales a que haya lugar para la materialización de la sociedad comercial que se constituye.

ARTÍCULO 5°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

DADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE FEBERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), DESPUÉS DE HABER SIDO DEBATIDO Y APROBADO EN DOS (2) SESIONES EXTRAORDINARIAS VERIFICADAS CONFORME AL ART. 73 DE LA LEY 136 DE 1994.

CRISTIAN DAVID OSORIO AGUDELO
Presidente

GUSTAVO BETANCUR CASTAÑO
Secretario General

Viene del Acuerdo por medio del cual se autoriza la transformación de la Empresa Industrial y comercial del estado de carácter municipal, denominada empresa de servicios públicos de Itagüí "EMSI E S.P.", en la sociedad comercial por acciones simplificada denominada empresa de servicios públicos de Itagüí "EMSI S.A.S. E.S.P."

LA MESA DIRECTIVA ENVIA EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO EN DOS (2) ORIGINALES A LA ALCALDÍA DE ITAGÜÍ, HOY CATORCE (14) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), A FIN DE QUE ESE DESPACHO LE IMPARTA LA SANCIÒN LEGAL CORRESPONDIENTE.

CRISTIAN DAVID OSORIO AGUDELO
Presidente

ELKIN ZULETA ESTRADA
Vicepresidente Primero

MARIA ANGÉLICA GAVIRIA L.
Vicepresidente Segundo

GUSTAVO BETANCUR CASTAÑO
Secretario General

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ
Itagüí, 20 FEB 2025
En la fecha recibí de la Secretaría del Concejo Municipal, el presente acuerdo el cual pasa al Despacho del Señor Alcalde para su correspondiente sanción y promulgación.
Secretario

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ
Itagüí, 20 FEB 2025
PUBLÍQUESE Y EJECUTESE
En tres (3) ejemplares envíese a la Gobernación de Antioquia, para su revisión.
CUMPLASE
Alcalde Municipal
Secretario

Elaboró: María Torres
Secretaría Ejecutiva

DECRETO No. 373.

24 FEB 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA TRANSFORMACIÓN DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ "EMSI E.S.P.", Y LA CREACIÓN DE LA SOCIEDAD COMERCIAL POR ACCIONES EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ E.M.S.I E.S.P. S.A.S.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las que le confiere, el artículo 315 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 142 de 1994, 489 de 1998 y 1551 de 2012, los Decretos 410 de 1971 y 128 de 1976, el Acuerdo Municipal 01 de 2025, y;

CONSIDERANDO:

a. Que el artículo 315 constitucional, establece que:

__ARTICULO 315.__ Son atribuciones del alcalde:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*
4. *Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.*
5. *Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.*
6. *Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.*

7. *Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.*

8. *Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.*

9. *Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.*

10. *Las demás que la Constitución y la ley le señalen.*

a. Que el artículo 49 de la Ley 489 de 1998, establece que:

"ARTICULO 49. CREACION DE ORGANISMOS Y ENTIDADES ADMINISTRATIVAS. Corresponde a la ley, por iniciativa del Gobierno, la creación de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y los demás organismos y entidades administrativas nacionales. Las empresas industriales y comerciales del Estado podrán ser creadas por ley o con autorización de la misma.

PARAGRAFO. Las entidades descentralizadas indirectas y las filiales de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta se constituirán con arreglo a las disposiciones de la presente ley, y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional si se tratare de entidades de ese orden o del Gobernador o el Alcalde en tratándose de entidades del orden departamental o municipal." Negritas y subrayas nuestras.

b. Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 define como entidades descentralizadas a las empresas industriales y comerciales del Estado en los siguientes términos:

ARTICULO 68. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. *Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.*

Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos.

Los organismos y entidades descentralizados, sujetos a regímenes especiales por mandato de la Constitución Política, se someterán a las disposiciones que para ellos establezca la respectiva ley.

PARAGRAFO 1o. *De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial.*

PARAGRAFO 2o. *Los organismos o entidades del Sector Descentralizado que tengan como objetivo desarrollar actividades científicas y tecnológicas, se sujetarán a la Legislación de Ciencia y Tecnología y su organización será determinada por el Gobierno Nacional.*

PARAGRAFO 3o. *Lo dispuesto en el presente artículo no se aplica a las corporaciones civiles sin ánimo de lucro de derecho privado, vinculadas al Ministerio del Medio Ambiente, creadas por la Ley 99 de 1993.* Negritas y subrayas nuestras.

c. Que el artículo 5° de la Ley 142 de 1994, establece:

ARTÍCULO 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. *Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:*

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

5.2. Asegurar en los términos de esta Ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio.

5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley.

5.4. Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional.

5.5. Establecer en el municipio una nomenclatura alfa numérica precisa, que permita individualizar cada predio al que hayan de darse los servicios públicos.

5.6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.

5.7. Las demás que les asigne la ley.

d. A su vez el artículo 17° de la Ley 142 de 1994, establece:

ARTÍCULO 17. Naturaleza. Las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos de que trata esta Ley.

PARÁGRAFO 1. Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional, cuyos propietarios no deseen que su capital esté representado en acciones, deberán adoptar la forma de empresa industrial y comercial del estado.

Mientras la ley a la que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política no disponga otra cosa, sus presupuestos serán aprobados por las correspondientes juntas directivas. En todo caso, el régimen aplicable a las entidades descentralizadas de cualquier nivel territorial que presten servicios públicos, en todo lo que no disponga directamente la Constitución, será el previsto en esta Ley. La Superintendencia de Servicios Públicos podrá exigir modificaciones en los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos y no hayan sido aprobados por el Congreso, si no se ajustan a lo dispuesto en esta Ley.

PARÁGRAFO 2. Las empresas oficiales de servicios públicos deberán, al finalizar el ejercicio fiscal, constituir reservas para rehabilitación, expansión y reposición de los sistemas.

e. Igualmente, el artículo 27 de la Ley 142 de 1994, establece:

***ARTÍCULO 27. Reglas especiales sobre la participación de entidades públicas.** La Nación, las entidades territoriales, y las entidades descentralizadas de cualquier nivel administrativo que participen a cualquier título en el capital de las empresas de servicios públicos, están sometidas a las siguientes reglas especiales:*

27.1. No podrán otorgar ni recibir de las empresas privilegios subsidio distinto de los que en esta Ley se precisan.

27.2. Podrán enajenar sus aportes, para lo cual se tendrán en cuenta sistemas que garanticen una adecuada publicidad y la democratización de la propiedad de conformidad con esta Ley y en desarrollo del precepto contenido en el artículo 60 de la Constitución Política.

27.3. Deberán exigir a las empresas de servicios públicos, una administración profesional ajena a intereses partidistas, que tenga en cuenta las necesidades de desarrollo del servicio en el mediano y largo plazo. Al mismo tiempo es derecho suyo fijar los criterios de administración y de eficiencia específicos que deben buscar en tales empresas las personas que representen sus derechos en ellas, en concordancia con los criterios generales que fijen las comisiones de regulación

Para estos efectos las entidades podrán celebrar contratos de fiducia o mandato para la administración profesional de sus acciones en las empresas de servicios públicos, con las personas que hagan las ofertas más convenientes, previa invitación pública.

27.4. En las empresas de servicios públicos con aportes oficiales son bienes de la Nación, de las entidades territoriales, o de las entidades descentralizadas, los aportes hechos por ellas al capital, los derechos que ellos confieren sobre el resto del patrimonio, y los dividendos que puedan corresponderles. A tales bienes, y a los actos o contratos que versen en forma directa, expresa y exclusiva sobre ellos, se aplicará la vigilancia de la Controlaría General de la

República, y de las contralorías departamentales y municipales, mientras las empresas no hagan uso de la autorización que se concede en el inciso siguiente.

El control podrá ser realizado por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos y contratadas previo concepto del Consejo de Estado o del Tribunal Administrativo competente, según se trate de acciones o aportes nacionales o de las entidades territoriales.

27.5. Las autoridades de las entidades territoriales, sin perjuicio de las competencias asignadas por la Ley, garantizarán a las empresas oficiales de servicios públicos, el ejercicio de su autonomía administrativa y la continuidad en la gestión gerencial que demuestre eficacia y eficiencia. No podrán anteponer a tal continuidad gerencial, intereses ajenos a los de la buena prestación del servicio.

27.6. Los miembros de las juntas directivas de las empresas oficiales de los servicios públicos domiciliarios serán escogidos por el Presidente, el gobernador o el alcalde, según se trate de empresas nacionales, departamentales o municipales de servicios públicos domiciliarios. En el caso de las Juntas Directivas de las Empresas oficiales de los Servicios Públicos Domiciliarios del orden municipal, estos serán designados así: dos terceras partes serán designados libremente por el alcalde y la otra tercera parte escogida entre los Vocales de Control registrados por los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos domiciliarios.

27.7. Los aportes efectuados por la nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de cualquier nivel administrativo a las empresas de servicios públicos, se regirán en un todo por las normas del derecho privado.

f. Que el Honorable Concejo Municipal de Itagüí mediante Acuerdo Municipal 012 de 2024, creó la **Empresa de Servicios Públicos de Itagüí "EMSI E.S.P."**, bajo el modelo de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden municipal, descentralizada, vinculada al municipio de Itagüí, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.

g. Que una vez creada la empresa se advierte que, por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por la vía de la doctrina conceptual se dio alcance al contenido del parágrafo 1° del artículo 17° de la Ley 142 de 1994 en el sentido de interpretar que las empresas de servicios públicos solo podrían ser sociedades comerciales por acciones, no siendo posible la constitución de la misma de manera unipersonal, razón por la cual debe contarse con por lo menos un socio más en la composición de la misma.

h. Que el Honorable Concejo Municipal de Itagüí, mediante Acuerdo Municipal 01 del 20 de febrero de 2025, autorizó la transformación de la empresa industrial y comercial del Estado EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ EMSI

E.S.P. en la sociedad comercial por acciones simplificada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ E.M.S.I. E.S.P. S.A.S.

i. Que en aras de dar cumplimiento a las disposiciones conceptuales de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el señor Alcalde Municipal, dispuso autorizar en los términos del artículo 49 de la Ley 489 de 1998, la participación de la AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ ADELI, en la sociedad comercial por acciones simplificada que se constituirá con la administración municipal para la prestación de los servicios públicos establecidos en el Acuerdo Municipal 012 de 2024.

j. Que adicional a lo anterior la Junta Directiva de la AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ, autorizó la participación de la misma en la constitución de la sociedad comercial por acciones simplificada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ EMSI E.S.P. S.A.S.

k. Que dado lo anterior, se hace necesario cesar toda actividad que la empresa industrial y comercial del Estado EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ EMSI E.S.P. hubiese podido adelantar y en el mismo sentido proceder con la cancelación de las inscripciones en el Registro Único Tributario y las demás que hubiese alcanzado a realizar, de cara a la constitución de la nueva sociedad comercial por acciones simplificada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ E.M.S.I. E.S.P. S.A.S., en los términos del acuerdo municipal 01 de 2025.

l. Que se cuenta con certificación expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal en la que se da cuenta que en virtud de la creación de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ EMSI E.S.P.** mediante Acuerdo Municipal 012 del 03 de diciembre de 2024, no se ha generado a la fecha transferencia, aporte o traslado alguno de recursos de inversión o de funcionamiento.

m. Que se cuenta con certificación suscrita por el representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ EMSI E.S.P.** creada mediante Acuerdo Municipal 012 del 03 de diciembre de 2024, en la que se da cuenta de que a la fecha no se ha realizado movimiento económico alguno en la entidad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. En los términos del Acuerdo Municipal 001 de 2025, ordenar la transformación de la empresa industrial y comercial del Estado EMPRESA DE SERVICIOS

PÚBLICOS DE ITAGÜÍ EMSI E.S.P. creada mediante Acuerdo Municipal 012 del 03 de diciembre de 2024, en la sociedad comercial por acciones simplificada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ E.M.S.I E.S.P. S.A.S. autorizada mediante Acuerdo Municipal 01 de 2025.

ARTÍCULO 2°. En virtud de lo anterior disponer la concurrencia a la constitución de la nueva **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ E.M.S.I. E.S.P. S.A.S.** en los términos establecidos en el Acuerdo Municipal 01 de 2025 y en orden a ello establecer sus estatutos y demás asuntos que sean necesarios acorde con las disposiciones legales que rigen la materia.

ARTÍCULO 3°. Disponer que hará parte del patrimonio de la nueva EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ E.M.S.I. E.S.P. S.A.S. el patrimonio con que contaba la transformada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ EMSI E.S.P., entendido como el descrito en el artículo 6° del Decreto 906 del 11 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 4°. Disponer que en su carácter de empresa de servicios públicos oficial la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ E.M.S.I. E.S.P. S.A.S. podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento, el Municipio y otras entidades que deseen aportar.

ARTÍCULO 5°. En virtud de la transformación que se ordena, disponer y autorizar al representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ EMSI E.S.P., que se encargue de las siguientes labores:

1. Cancelación de las cuentas de ahorros o corrientes que se hubiesen abierto en virtud de la creación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ EMSI E.S.P.

2. Cancelación del Registro Único Tributario de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ EMSI E.S.P.

3. Cancelación del Número de Identificación Tributaria de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ EMSI E.S.P.

4. Cancelación de los demás registros, inscripciones o demás que se hubieran realizado en razón de la creación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ EMSI E.S.P.

5. Disponer lo necesario para que una vez creada e inscrita la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ E.M.S.I. E.S.P. S.A.S. esta pueda iniciar su actividad comercial de manera pertinente y oportuna.

ARTÍCULO 6°. El presente Decreto rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Itagüí el 24 FEB 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO TORRES SÁNCHEZ
Alcalde Municipal

R/Oscar Darío Ibáñez Vásquez
Secretario Jurídico

VoBo Jorge Eliecer Echaverri Jaramillo
Secretario de Hacienda

ITAGÜÍ
MUNICIPIO

E.S.P.
EMSI
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ

Alcaldía de Itagüí

Itagüí, junio 20 de 2025

Señores
Alcaldía de Itagüí
La ciudad

El gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Itagüí, EMSI, E.S.P., S.A.S. identificada con NIT: 901923896-1

Certifica

Que actualmente nos encontramos en gestión y trámite de inscripción del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios y no domiciliarios; lo cual según respuesta suministrada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios recibida el 25 de marzo de 2025 , se precisa *"...que la imposibilidad de INSCRIPCION ante la superintendencia por parte del prestador no constituye que no tenga autorización, permiso o licencia de funcionamiento para prestar los servicios públicos domiciliarios, ni idoneidad o capacidad del prestador."*

Cordialmente;

Hernán Darío Sánchez Quitiaquez
Gerente General
Empresa de Servicios Públicos de Itagüí, EMSI, E.S.P.
Cel: 3007795011
Correo electrónico: gerencia.emsi@itagui.gov.co

Adjuntamos respuesta de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

E.S.P.
EMSI
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ

Alcaldía de Itagüí

Responder | Responder a todos | Reenviar

A administradorsui@superservicios.gov.co
Para Registro de Servicios Públicos
Seguimiento: Enviado el lunes, 28 de abril de 2025 a la(s) 11:41 a. m.

Superservicios
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

DNP PROSPERIDAD PARA TODOS

Bogotá D.C.

Señor(a)
HERNAN DARIO SANCHEZ QUITAQUEZ
GERENTE GENERAL
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGUI EMSI ESP SAS - 157187

Calle 50 51-35 Piso 4
ITAGUI, ANTIOQUIA

REFERENCIA: Radicado (SSPD) No. 20255291180412 del 25/03/2025 , e Imprimible 20253157187444449 del 20/03/2025

ASUNTO: Su solicitud indicada ante esta superintendencia, mediante la cual requiere la INSCRIPCION en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos - RUPS de la empresa identificada con NIT 901923896-1, prestadora del servicio de ACUEDUCTO

Al respecto, nos permitimos informarle que la información reportada en RUPS no pudo ser aprobada por el (los) siguiente(s) motivo(s):

- No es claro porque no se registra todas las actividades de la cadena de valor del servicio de acueducto.

En consecuencia debe proceder a radicar de nuevo la solicitud a través de la página de web: www.sui.gov.co, diligenciando todo el formulario teniendo el cuidado de corregir los aspectos señalados y anexando los documentos soportes legibles y debidamente firmados

Por otro lado, se precisa que la imposibilidad de INSCRIPCION ante la superintendencia por parte del prestador no constituye que no tenga autorización, permiso o licencia de funcionamiento para prestar los servicios públicos domiciliarios, ni habilidad o capacidad del prestador

Para cualquier inquietud por favor comuníquese con el Centro Especializado de Servicio y Soporte SUI a través de los siguientes medios: telefónicamente con el Número (1) 691 3005, línea gratuita nacional 018000 910305 opción 2 - 1, horario de atención de lunes a viernes 7:00 am a 5:00 pm, Sábados 8:00 am a 12:00 m, página web www.sui.gov.co o al correo electrónico atc@superservicios.gov.co

Carrera 18 N° 84-35 - Bogotá D.C., Colombia
NIT. 800 250 984 6
PBX (1) 691 3005 - Fax (1) 601 3142 / line@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3005 Bogotá
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
www.superservicios.gov.co - ssp@superservicios.gov.co

Superservicios

MUNICIPIO

Opciones

SUI SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

AAA

Multiservicio/Administrativos/Datos Generales

Feha actualización 6/25/2025

Servicio Energía

Clasificación Todas

Empresa Todas

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ITAGU

No se ha encontrado ningún resultado.

ID Empresa	Fecha Ult Actualiz RUPS							
60870	2024-02-01						SP	CINERGIC SAS ESP
62071	2025-01-29							NO TIENE
62750	2025-02-13							SPKLAMT
62731	2025-02-13							SPK LA UNION SAS ESP
63854	2025-02-06	2022-09-01	Energía	Energía	Zona Interconectada	ZELESTRA COLOMBIA SAS ESP		ZELESTRA COLOMBIA SAS ESP
66079	2023-07-18	2022-12-30	Energía	Energía	Zona Interconectada	INTI ENERGIA INTELIGENTE SAS ESP		NO TIENE
67280	2024-06-14	2023-03-09	Energía	Energía	Zona Interconectada	CERRITOS SOLAR S.A.S. E.S.P.		GCRS
67281	2024-04-12	2023-03-09	Energía	Energía	Zona Interconectada	GP. PARQUE SOLAR LA MEDINA S.A.S E.S.P		GPSLM
67282	2024-05-21	2023-03-09	Energía	Energía	Zona Interconectada	GP. PARQUE SOLAR LOS CABALLEROS S.A.S. E.S.P		GPSC
67283	2024-06-15	2023-03-09	Energía	Energía	Zona Interconectada	MONTELIBANO SOLAR S.A.S. E.S.P.		GMBS

Acto Aprobación de Tarifas

Filtros

© 2021 - Superservicios - Privacy

E.S.P. EMSI
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ

Alcaldía de Itagüí

Itagüí, 27 de junio de 2025

A quien interese

Asunto: Certificación de Composición Accionaria.

El suscrito contador de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGUI - E.M.S.I. E.S.P. S.A.S.**, identificada con NIT 901923896-1, certifica lo siguiente:

Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGUI - E.M.S.I. E.S.P. S.A.S.**, a la fecha no se encuentra en la obligación de tener Revisor Fiscal, teniendo en cuenta que en el artículo 14 de los estatutos, el cual dispone lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 14°. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. (...) La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes."*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 43 de 1990, dispuso:

> *"Será obligatorio tener Revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos."*

Que los activos e ingresos brutos de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGUI - E.M.S.I. E.S.P. S.A.S.** a 31 de diciembre de 2024 era de cero pesos, dado que la creación fue en el año 2025.

Que debido a que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGUI - E.M.S.I. E.S.P. S.A.S.** no cumple con los requisitos para tener revisor fiscal, ni por disposición de Estatutos de la sociedad, ni por disposición de la normatividad anteriormente expuesta, por medio de la presente, actuando en mi calidad de Contador de la sociedad **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGUI - E.M.S.I. E.S.P. S.A.S.**, identificada con NIT 901923896-1, debidamente constituida con matrícula mercantil N° 281889, con domicilio principal en la ciudad de ITAGÜÍ, me permito **CERTIFICAR** que el siguiente cuadro relaciona la composición accionaria de esta Compañía:

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGUI - E.M.S.I. E.S.P. S.A.S.S.					
Accionistas	**NIT**	**Valor nominal**	**Acciones**	**Valor total**	**% Participación**
Municipio de Itagüí	890980093-8	$100.000	24.000	$2.400.000.000	80.00%
Agencia de Desarrollo Local de Itagüí	900590434-8	$100.000	6.000	$600.000.000	20.00%
TOTAL		-	**30.000**	**3.000.000.000**	**100.00%**

E.S.P.
EMSI
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ITAGUI

Alcaldía de Itagüí

La presente certificación se expide a los VEINTISIETE (27) días del mes de junio de 2025.

Atentamente,

JOHAN JASIM GIL CARDONA
Cédula de Ciudadanía N° 98700310
Número de Tarjeta Profesional 147406-T
CONTADOR
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGUI - E.M.S.I. E.S.P. S.A.S.S.
NIT 901923896-1